100 AÑOS CENTENARIO 1er BOLETIN OFICIAL 1914 - 2014

Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.000 - 158/16 PARANA, jueves 25 de agosto de 2016 EDICION: 22 Págs. - $ 5,00

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 419 MEHF

DECLARANDO ABSTRACTO A RECURSO

Paraná, 19 de agosto de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Sra. Erminda María Dettler, con patrocinio letrado del Dr. Alberto Cruset, en referencia al Expediente Nº 3700916; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente interpone el presente recurso, en razón a la supuesta demora en que habría incurrido la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en resolver un reajuste de sus haberes previsionales, -conforme las recategorizaciones otorgadas por la Dirección Provincial de Vialidad para los empleados en actividad-, alegando además que su solicitud encuadra técnicamente en el precedente jurisprudencial "Reula" y "Rodríguez" del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por lo que debería efectuarse el reajuste conforme dichos antecedentes judiciales;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja conforme consulta efectuada en el Sistema de Gestión de Trámites del Organismo Previsional, se encuentra desde el 01/08/2016 en el Área Reajustes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que por lo expuesto, entiende que a la fecha de interposición del recurso no existe mora en el accionar de la Administración, no encontrándose tampoco vencidos los plazos administrativos fijados en la Ley Nº 7060 para que se expidan las oficinas públicas;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Declarar Abstracto el recurso de queja interpuesto por la por la Sra. Erminda María Dettler, con patrocinio letrado del Dr. Alberto Cruset, en referencia al Expediente Nº 3700916, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 420 MEHF

DECLARANDO ABSTRACTO A RECURSO

Paraná, 19 de agosto de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal del Sr. Esteban E. Chilotegui, en referencia al Expediente Nº 615687; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Fischbach interpone el presente recurso, en razón a la supuesta demora en que habría incurrido el Ministerio de Trabajo de la Provincia en resolver un recurso de apelación jerárquica presentado por la recurrente en fecha 03/12/2014, en referencia al Expediente identificado con el Nº 615687, señalando que dicha petición lleva hasta la fecha un año y ocho meses de tramitación sin que exista resolución o cumplimiento, denotando una excesiva e injustificable demora, superando así los plazos contenidos en la Ley Nº 7060;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja conforme consulta efectuada en el Sistema de Gestión de Trámites, se encuentra desde el 11/08/2016 en esa Asesoría Legal;

Que por lo expuesto, entiende que a la fecha de interposición del recurso no existe mora en el accionar de la Administración, no encontrándose tampoco vencidos los plazos administrativos fijados en la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 7060 para que se expidan las oficinas públicas;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Declarar Abstracto el recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal del Sr. Esteban E. Chilotegui, en referencia al Expediente Nº 615687, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 421 MEHF

DECLARANDO ABSTRACTO A RECURSO

Paraná, 19 de agosto de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Delia Isabel Gutierrez, en referencia al Expediente Nº 11779454; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Fischbach interpone el presente recurso, manifestando que en fecha 23/10/2015 su mandante presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia una solicitud de Jubilación Ordinaria Especial, sin que hasta la fecha haya obtenido resolución de su parte, advirtiendo que ya han trans-

currido más de diez meses de tramitación, lo que denota una excesiva e injustificable demora, superando así los plazos contenidos en la Ley Nº 7060;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja conforme consulta efectuada en el Sistema de Gestión de Trámites del Organismo Previsional, se encuentra desde el 11/08/2016 en la División Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que por lo expuesto, entiende que no existe mora en el accionar de la Administración, no encontrándose tampoco vencidos los plazos administrativos fijados en la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 7060 para que se expidan las oficinas públicas;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Declarar Abstracto el recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Delia Isabel Gutierrez, en referencia al Expediente Nº 11779454, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 422 MEHF

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 19 de agosto de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por el Sr. Rómulo Antonio Borghello, con patrocinio letrado del Dr. Alberto Cruset, en referencia al Expediente Nº 5938527; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente interpone el presente recurso, en razón a la supuesta demora en que habría incurrido la Caja de Jubilaciones y Pensiones en resolver un reajuste de sus haberes previsionales, -conforme las recategorizaciones otorgadas por la Dirección Provincial de Vialidad para los empleados en actividad-, alegando además que su solicitud encuadra técnicamente en el precedente jurisprudencial “Reula” y “Rodríguez” del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por lo que debería efectuarse el reajuste conforme dichos antecedentes judiciales;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja conforme constancia de consulta de expedientes del sitio web Sistema de Gestión de Trámites del Organismo Previsional, se encuentra efectivamente paralizado desde el día 30/05/2016 en el Área Reajustes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no teniendo movimiento con posterioridad a la interposición del recurso, hallándose vencido el plazo fijado por ley para que se expida;

Que por lo expuesto, la citada Dirección entiende que le asiste razón al recurrente, correspondiendo en esta instancia hacer lugar al recurso de queja interpuesto, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º sgtes. y ccdtes. de la Ley Nº 7060 y en consecuencia instar al Organismo que motiva la queja, a que en un plazo breve dé curso al expediente en cuestión, para la correcta prosecución del trámite;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por el Sr. Rómulo Antonio Borghello, con patrocinio letrado del Dr. Alberto Cruset, en referencia al Expediente Nº 5938527, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º, sgts. y ccdtes. del Decreto-Ley Nº 7060, ratificado por Ley Nº 7504.-

Art. 2°.- Instar al Área Reajustes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a proceder al despacho de los actuados citados en el Artículo anterior de la presente, en un plazo máximo de diez (10) días.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 423 MEHF

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 19 de agosto de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Sra. Ana María Schneider, con patrocinio letrado del Dr. Alberto Cruset, en referencia al Expediente Nº 5730274; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente interpone el presente recurso, en razón a la supuesta demora en que habría incurrido la Caja de Jubilaciones y Pensiones en resolver un reajuste de sus haberes previsionales, -conforme las recategorizaciones otorgadas por la Dirección Provincial de Vialidad para los empleados en actividad-, alegando además que su solicitud encuadra técnicamente en el precedente jurisprudencial “Reula” y “Rodríguez” del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por lo que debería efectuarse el reajuste conforme dichos antecedentes judiciales;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja conforme constancia de consulta de expedientes del sitio web Sistema de Gestión de Trámites, se encuentra efectivamente paralizado desde el día 09/05/2016 en la Mesa de Entradas de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, no teniendo movimiento con posterioridad a la interposición del recurso, hallándose vencido el plazo fijado por ley para que se expida;

Que por lo expuesto, la citada Dirección entiende que le asiste razón a la recurrente, correspondiendo en esta instancia hacer lugar al recurso de queja interpuesto, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º sgtes. y ccdtes. de la Ley Nº 7060 y en consecuencia instar al Organismo que motiva la queja, a que en un plazo breve dé curso al expediente en cuestión, para la correcta prosecución del trámite;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la Sra. Ana María Schneider, con patrocinio letrado del Dr. Alberto Cruset, en referencia al Expediente Nº 5730274, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º, sgts. y ccdtes. del Decreto-Ley Nº 7060, ratificado por Ley Nº 7504.-

Art. 2°.- Instar a la Mesa de Entradas de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a proceder al despacho de los actuados citados en el Artículo anterior de la presente, en un plazo máximo de diez (10) días.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 424 MEHF

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 19 de agosto de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Norma María Lidia De La Fuente, en referencia al Expediente Nº 11047488; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Fischbach interpone el presente recurso, manifestando que en fecha 22/10/2015 su mandante presento ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia una solicitud de Beneficio de Jubilación Ordinaria Especial, sin que hasta la fecha haya obtenido resolución de su parte, advirtiendo que ya han transcurrido más de nueve meses de tramitación, lo que denota una excesiva e injustificable demora, superando así los plazos contenidos en la Ley Nº 7060;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja conforme consulta efectuada en el Sistema de Gestión de Trámites del Organismo Previsional, desde el 01/03/2016 se encuentra en el Área Despacho – Secretaría General- de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no teniendo movimiento con posterioridad a la interposición del recurso, hallándose ampliamente vencido el plazo fijado por ley para que se expida;

Que por lo expuesto, la citada Dirección entiende que le asiste razón a la recurrente, correspondiendo en esta instancia hacer lugar al recurso de queja interpuesto, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º sgtes. y ccdtes. de la Ley Nº 7060 y en consecuencia instar al Organismo que motiva la queja, a que en un plazo breve dé curso al expediente en cuestión, para la correcta prosecución del trámite;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Norma María Lidia De La Fuente, en referencia al Expediente Nº 11047488, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º, sgts. y ccdtes. del Decreto-Ley Nº 7060, ratificado por Ley Nº 7504.-

Art. 2°.- Instar al Área Despacho – Secretaría General- de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a proceder al despacho de los actuados citados en el Artículo anterior de la presente, en un plazo máximo de diez (10) días.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 425 MEHF

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 19 de agosto de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por el Sr. Carlos Enrique Lopez, con patrocinio letrado del Dr. Alberto Cruset, en referencia al Expediente Nº 5912656; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente interpone el presente recurso, en razón a la supuesta demora en que habría incurrido la Caja de Jubilaciones y Pensiones en resolver un reajuste de sus haberes previsionales, -conforme las recategorizaciones otorgadas por la Dirección Provincial de Vialidad para los empleados en actividad-, alegando además que su solicitud encuadra técnicamente en el precedente jurisprudencial “Reula” y “Rodríguez” del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por lo que debería efectuarse el reajuste conforme dichos antecedentes judiciales;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja conforme constancia de consulta de expedientes del sitio web Sistema de Gestión de Trámites del Organismo Previsional, se encuentra efectivamente paralizado desde el día 28/06/2016 en la División Recepción y Tramitación Expedientes -Mesa de Entradas- de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no teniendo movimiento con posterioridad a la interposición del recurso, hallándose vencido el plazo fijado por ley para que se expida;

Que por lo expuesto, la citada Dirección entiende que le asiste razón al recurrente, correspondiendo en esta instancia hacer lugar al recurso de queja interpuesto, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º sgtes. y ccdtes. de la Ley Nº 7060 y en consecuencia instar al Organismo que motiva la queja, a que en un plazo breve dé curso al expediente en cuestión, para la correcta prosecución del trámite;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por el Sr. Carlos Enrique Lopez, con patrocinio letrado del Dr. Alberto Cruset, en referencia al Expediente Nº 5912656, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º, sgts. y ccdtes. del Decreto-Ley Nº 7060, ratificado por Ley Nº 7504.-

Art. 2°.- Instar a la División Recepción y Tramitación Expedientes -Mesa de Entradas- de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a proceder al despacho de los actuados citados en el Artículo anterior de la presente, en un plazo máximo de diez (10) días.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 426 MEHF

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 19 de agosto de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Dra. María Virginia Kisser, apoderada legal de la Sra. Ana Julia Vergara, en referencia al Expediente Nº 3052582; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Kisser interpone el presente recurso, manifestando que en fecha 09/06/2016 su mandante presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia una solicitud de préstamo del Expediente Nº 3052582, sin que hasta la fecha haya obtenido resolución de su parte, advirtiendo además, que el trámite que se está llevando adelante tiene carácter alimentario, razón por la cual no permite demoras en su tramitación;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja conforme consulta efectuada en el Sistema de Gestión de Trámites del Organismo Previsional, efectivamente desde el 24/06/2016 se encuentra en el Archivo General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no teniendo movimiento con posterioridad a la interposición del recurso, hallándose ampliamente vencido el plazo fijado por ley para que se expida;

Que por lo expuesto, la citada Dirección entiende que le asiste razón a la recurrente, correspondiendo en esta instancia hacer lugar al recurso de queja interpuesto, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º sgtes. y ccdtes. de la Ley Nº 7060 y en consecuencia instar al Organismo que motiva la queja, a que en un plazo breve dé curso al expediente en cuestión, para la correcta prosecución del trámite;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la Dra. María Virginia Kisser, apoderada legal de la Sra. Ana Julia Vergara, en referencia al Expediente Nº 3052582 , de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º, sgts. y ccdtes. del Decreto-Ley Nº 7060, ratificado por Ley Nº 7504.-

Art. 2°.- Instar al Archivo General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a proceder al despacho de los actuados citados en el Artículo anterior de la presente, en un plazo máximo de diez (10) días.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 427 MEHF

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 19 de agosto de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Dra. María Virginia Kisser, apoderada legal del Sr. Ramón Alberto Cornejo, en referencia al Expediente Nº 8078823; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Kisser interpone el presente recurso, manifestando que en fecha 26/02/2016 su mandante presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia una solicitud de Jubilación Ordinaria Común, sin que hasta la fecha haya obtenido resolución de su parte, advirtiendo además, que el trámite que se está llevando adelante tiene carácter alimentario, razón por la cual no permite demoras en su tramitación;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja conforme consulta efectuada en el Sistema de Gestión de Trámites del Organismo Previsional, efectivamente desde el 12/04/2016 se encuentra en el Área Despacho de la Secretaría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no teniendo movimiento con posterioridad a la interposición del recurso, hallándose ampliamente vencido el plazo fijado por ley para que se expida;

Que por lo expuesto, la citada Dirección entiende que le asiste razón al recurrente, correspondiendo en esta instancia hacer lugar al recurso de queja interpuesto, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º sgtes. y ccdtes. de la Ley Nº 7060 y en consecuencia instar al Organismo que motiva la queja, a que en un plazo breve dé curso al expediente en cuestión, para la correcta prosecución del trámite;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la Dra. María Virginia Kisser, apoderada legal del Sr. Ramón Alberto Cornejo, en referencia al Expediente Nº 8078823, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º, sgts. y ccdtes. del Decreto-Ley Nº 7060, ratificado por Ley Nº 7504.-

Art. 2°.- Instar al Área Despacho de la Secretaría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a proceder al despacho de los actuados citados en el Artículo anterior de la presente, en un plazo máximo de diez (10) días.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 428 MEHF

HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE A RECURSO

Paraná, 19 de agosto de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Dra. Carla Daniela Munilla, apoderada legal de la Sra. Mirta María Raya, DNI Nº 5.272.053, Secretaria General de Unión Docentes Argentinos, en referencia al Expte. Nº 1269994; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Munilla interpone el presente recurso, manifestando que en fecha 10/05/2016 su mandante presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia un Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución Nº 147/16 referido al Expediente Nº 214989, sin que hasta la fecha haya obtenido resolución de su parte, lo que denota una excesiva e injustificable demora, superando así los plazos contenidos en la Ley Nº 7060;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja conforme consulta efectuada en el Sistema de Gestión de Trámites, desde el 20/05/2016 se encuentra efectivamente en el Área Informática -Área Central Contable- de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no teniendo movimiento con posterioridad a la interposición del recurso, hallándose ampliamente vencido el plazo fijado por ley para que se expida;

Que por ello y en razón de que la carta poder obrante en las actuaciones, no acredita la legitimación para actuar en nombre de Unión Docentes Argentinos -UDA-, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio entiende que debería hacerse lugar parcialmente al recurso de queja interpuesto por la recurrente, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º sgtes. y ccdtes. de la Ley Nº 7060 y en consecuencia instar al Organismo que motiva la queja, a que en un plazo breve dé curso al expediente en cuestión, para la correcta prosecución del trámite;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Hacer lugar parcialmente al recurso de queja interpuesto por la Dra. Carla Daniela Munilla, apoderada legal de la Sra. Mirta María Raya, DNI Nº 5.272.053, en referencia al Expediente Nº 1269994, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º, sgts. y ccdtes. del Decreto-Ley Nº 7060, ratificado por Ley Nº 7504.-

Art. 2°.- Instar al Área Informática -Área Central Contable- de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a proceder al despacho de los actuados citados en el Artículo anterior de la presente, en un plazo máximo de diez (10) días.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 429 MEHF

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 19 de agosto de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Elba Celestina Anthonioz Blanc, en referencia al Expediente Nº 17121797; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Fischbach interpone el presente recurso, manifestando que en fecha 10/11/2015 su mandante presento ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia una solicitud de Jubilación Ordinaria Común, sin que hasta la fecha haya obtenido resolución de su parte, advirtiendo que ya han transcurrido más de ocho meses de tramitación, lo que denota una excesiva e injustificable demora, superando así los plazos contenidos en la Ley Nº 7060;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja conforme consulta efectuada en el Sistema de Gestión de Trámites del Organismo Previsional, se encuentra desde el 09/06/2016 en el Despacho de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no teniendo movimiento con posterioridad a la interposición del recurso, hallándose ampliamente vencido el plazo fijado por ley para que se expida;

Que por lo expuesto, la citada Dirección entiende que le asiste razón a la recurrente, correspondiendo en esta instancia hacer lugar al recurso de queja interpuesto, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º sgtes. y ccdtes. de la Ley Nº 7060 y en consecuencia instar al Organismo que motiva la queja, a que en un plazo breve dé curso al expediente en cuestión, para la correcta prosecución del trámite;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Elba Celestina Anthonioz Blanc, en referencia al Expediente Nº 17121797, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º, sgts. y ccdtes. del Decreto-Ley Nº 7060, ratificado por Ley Nº 7504.-

Art. 2°.- Instar al Despacho de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a proceder al despacho de los actuados citados en el Artículo anterior de la presente, en un plazo máximo de diez (10) días.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 430 MEHF

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 19 de agosto de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Nancy Edith Perez Han, en referencia al Expediente Nº 43148470; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Fischbach interpone el presente recurso, manifestando que en fecha 03/12/2015 su mandante presento ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia una solicitud de Pensión de su extinta madre, sin que hasta la fecha haya obtenido resolución de su parte, advirtiendo que ya han transcurrido más de ocho meses de tramitación, lo que denota una excesiva e injustificable demora, superando así los plazos contenidos en la Ley Nº 7060;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja conforme consulta efectuada en el Sistema de Gestión de Trámites del Organismo Previsional, se encuentra efectivamente desde el 05/07/2016 en la Delegación de Concepción del Uruguay de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no teniendo movimiento con posterioridad a la interposición del recurso, hallándose ampliamente vencido el plazo fijado por ley para que se expida;

Que por lo expuesto, la citada Dirección entiende que le asiste razón a la recurrente, correspondiendo en esta instancia hacer lugar al recurso de queja interpuesto, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º sgtes. y ccdtes. de la Ley Nº 7060 y en consecuencia instar al Organismo que motiva la queja, a que en un plazo breve dé curso al expediente en cuestión, para la correcta prosecución del trámite;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Nancy Edith Perez Han, en referencia al Expediente Nº 43148470, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º, sgts. y ccdtes. del Decreto-Ley Nº 7060, ratificado por Ley Nº 7504.-

Art. 2°.- Instar a la Delegación de Concepción del Uruguay de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a proceder al despacho de los actuados citados en el Artículo anterior de la presente, en un plazo máximo de diez (10) días.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

RESOLUCION Nº 431 MEHF

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 19 de agosto de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Norma Haydee Velazquez, en referencia al Expediente Nº 13586824; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Fischbach interpone el presente recurso, manifestando que en fecha 20/08/2015 su mandante presento ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia una solicitud de Reapertura de Jubilación por Invalidez, sin que hasta la fecha haya obtenido resolución de su parte, advirtiendo que ya han transcurrido más de once meses de tramitación, lo que denota una excesiva e injustificable demora, superando así los plazos contenidos en la Ley Nº 7060;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja conforme consulta efectuada en el Sistema de Gestión de Trámites del Organismo Previsional, se encuentra efectivamente desde el 13/04/2016 en el Despacho de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no teniendo movimiento con posterioridad a la interposición del recurso, hallándose ampliamente vencido el plazo fijado por ley para que se expida;

Que por lo expuesto, la citada Dirección entiende que le asiste razón a la recurrente, correspondiendo en esta instancia hacer lugar al recurso de queja interpuesto, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º sgtes. y ccdtes. de la Ley Nº 7060 y en consecuencia instar al Organismo que motiva la queja, a que en un plazo breve dé curso al expediente en cuestión, para la correcta prosecución del trámite;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Norma Haydee Velazquez, en referencia al Expediente Nº 13586824, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º, sgts. y ccdtes. del Decreto-Ley Nº 7060, ratificado por Ley Nº 7504.-

Art. 2°.- Instar al Despacho de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a proceder al despacho de los actuados citados en el Artículo anterior de la presente, en un plazo máximo de diez (10) días.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 432 MEHF

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 19 de agosto de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. María Victoria Matta, en referencia al Expediente Nº 6253795; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Fischbach interpone el presente recurso, manifestando que en fecha 22/10/2014 su mandante presento ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia una solicitud de Reajuste de Jubilación Ordinaria Común, sin que hasta la fecha haya obtenido resolución de su parte, advirtiendo que ya ha transcurrido un año y nueve meses de tramitación, lo que denota una excesiva e injustificable demora, superando así los plazos contenidos en la Ley Nº 7060;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja conforme consulta efectuada en el Sistema de Gestión de Trámites del Organismo Previsional, se encuentra efectivamente desde el 04/11/2014 en el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no teniendo movimiento con posterioridad a la interposición del recurso, hallándose ampliamente vencido el plazo fijado por ley para que se expida;

Que por lo expuesto, la citada Dirección entiende que le asiste razón a la recurrente, correspondiendo en esta instancia hacer lugar al recurso de queja interpuesto, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º sgtes. y ccdtes. de la Ley Nº 7060 y en consecuencia instar al Organismo que motiva la queja, a que en un plazo breve dé curso al expediente en cuestión, para la correcta prosecución del trámite;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. María Victoria Matta, en referencia al Expediente Nº 6253795, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º, sgts. y ccdtes. del Decreto-Ley Nº 7060, ratificado por Ley Nº 7504.-

Art. 2°.- Instar al Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a proceder al despacho de los actuados citados en el Artículo anterior de la presente, en un plazo máximo de diez (10) días.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 433 MEHF

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 19 de agosto de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Dra. Flavia Quintana Grasso, apoderada legal de la Sra. Delia Marina Jalil, en referencia al Expediente Nº 10819592; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Quintana Grasso interpone el presente recurso, manifestando que en marzo del 2015, su mandante presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia una solicitud de Beneficio de Jubilación por Invalidez, sin que hasta la fecha haya obtenido resolución de su parte, lo que denota una excesiva e injustificable demora, superando así los plazos contenidos en la Ley Nº 7060;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja conforme consulta efectuada en el Sistema de Gestión de Trámites del Organismo Previsional, se encuentra efectivamente desde el 04/07/2016 en el Área Reajustes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no teniendo movimiento con posterioridad a la interposición del recurso, hallándose ampliamente vencido el plazo fijado por ley para que se expida;

Que por lo expuesto, la citada Dirección entiende que le asiste razón a la recurrente, correspondiendo en esta instancia hacer lugar al recurso de queja interpuesto, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º sgtes. y ccdtes. de la Ley Nº 7060 y en consecuencia instar al Organismo que motiva la queja, a que en un plazo breve dé curso al expediente en cuestión, para la correcta prosecución del trámite;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la Dra. Flavia Quintana Grasso, apoderada legal de la Sra. Delia Marina Jalil, en referencia al Expediente Nº 10819592, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º, sgts. y ccdtes. del Decreto-Ley Nº 7060, ratificado por Ley Nº 7504.-

Art. 2°.- Instar al Área Reajustes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a proceder al despacho de los actuados citados

en el Artículo anterior de la presente, en un plazo máximo de diez (10) días.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 434 MEHF

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 19 de agosto de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Dra. Flavia Quintana Grasso, apoderada legal del Sr. Roberto Omar Friss, en referencia al Expediente Nº 14613582; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Quintana Grasso interpone el presente recurso, manifestando que en marzo del 2015, su mandante presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia una solicitud de Beneficio de Jubilación Ordinaria Especial, sin que hasta la fecha haya obtenido resolución de su parte, lo que denota una excesiva e injustificable demora, superando así los plazos contenidos en la Ley Nº 7060;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja conforme consulta efectuada en el Sistema de Gestión de Trámites del Organismo Previsional, se encuentra efectivamente desde el 05/11/2015 en el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no teniendo movimiento con posterioridad a la interposición del recurso, hallándose ampliamente vencido el plazo fijado por ley para que se expida;

Que por lo expuesto, la citada Dirección entiende que le asiste razón al recurrente, correspondiendo en esta instancia hacer lugar al recurso de queja interpuesto, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º sgtes. y ccdtes. de la Ley Nº 7060 y en consecuencia instar al Organismo que motiva la queja, a que en un plazo breve dé curso al expediente en cuestión, para la correcta prosecución del trámite;

Por ello;

El Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la Dra. Flavia Quintana Grasso, apoderada legal del Sr. Roberto Omar Friss, en referencia al Expediente Nº 14613582, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º, sgts. y ccdtes. del Decreto-Ley Nº 7060, ratificado por Ley Nº 7504.-

Art. 2°.- Instar al Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a proceder al despacho de los actuados citados en el Artículo anterior de la presente, en un plazo máximo de diez (10) días.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 435 MEHF

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 19 de agosto de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Dra. María Virginia Kisser, apoderada legal del Sr. Hugo Deneri Marcuzzo, MI Nº 5.185.316, en referencia al Expediente Nº 966815; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Kisser interpone el presente recurso, manifestando que en fecha 16/01/2015, se notificó a su mandante del Decreto Nº 4920/15 MT, por el que se hizo lugar al Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución Nº 1540/12 CJPER y se ordenó el reajuste de sus haberes previsionales en función del cómputo del rubro "diferencia haber mínimo de bolsillo" con más el pago de las diferencias retroactivas derivadas del mismo;

Que asimismo, manifiesta que en fecha 02/06/2016 interpuso ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, formal pronto despacho a los efectos que se cumpla con lo ordenado por el decreto citado sin que hasta la fecha haya obtenido resolución de su parte, lo que denota una excesiva e injustificable demora, superando así los plazos contenidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 7060;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja conforme consulta efectuada en el Sistema de Gestión de Trámites del Gobierno de Entre Ríos, se encuentra efectivamente desde el día 20/04/2016 en el Área Informática -Área Central Contable- de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no teniendo movimiento con posterioridad a la interposición del recurso, hallándose ampliamente vencido el plazo fijado por ley para que se expida;

Que por lo expuesto, la citada Dirección entiende que le asiste razón al recurrente, correspondiendo en esta instancia hacer lugar al recurso de queja interpuesto, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º sgtes. y ccdtes. de la Ley Nº 7060 y en consecuencia instar al Organismo que motiva la queja, a que en un plazo breve dé curso al expediente en cuestión, para la correcta prosecución del trámite;

Por ello;

El Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la Dra. María Virginia Kisser, apoderada legal del Sr. Hugo Deneri Marcuzzo, MI Nº 5.185.316, en referencia al Expediente Nº 966815, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º, sgts. y ccdtes. del Decreto-Ley Nº 7060, ratificado por Ley Nº 7504.-

Art. 2°.- Instar al Área Informática -Área Central Contable- de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a proceder al despacho de los actuados citados en el Artículo anterior de la presente, en un plazo máximo de diez (10) días.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 651 M.S.

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 8 de abril de 2016

VISTO:

El Decreto Nº 5.177/09 MSAS; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la instrucción de un sumario administrativo al doctor Ricardo Alberto Alcain, legajo 61.135, quien revista en el cargo de médico adjunto (e) Jefe del Servicio de Hematología, Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria, Escalafón Sanidad; a la bioquímica Gabriela Beatriz Coronel Campana, legajo 130.525, quien revista en un cargo de categoría 5, Carrera Profesional, Tramo C, Escalafón General, y al doctor Carlos Armando Zanaschi, legajo 133.576, quien revistaba en un cargo de bioquímico asistente (e), Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria, Escalafón Sanidad, todos con funciones en el Hospital Materno Infantil "San Roque" de esta ciudad, por estar sus conductas presuntamente incursas en la causal de negligencia manifiesta y faltas graves en el desempeño de sus funciones, pasible de la sanción disciplinaria de cesantía, conforme lo prescripto por el artículo 46º, inciso d) de la Ley 9.190 de la Carrera Profesional Hospitalaria, hoy artículo 46º, inciso d) de la Ley 9.892, Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria;

Que se le imputa al doctor Ricardo Alberto Alcain haber omitido comunicar tempestivamente conforme lo ordena la Ley Nacional 23.798 al donante de sangre identificado en el Hospital Materno Infantil "San Roque" de esta ciudad, con el Nº 24.787 que la muestra de la misma resultó reactiva al análisis de HIV, hecho que conocía desde el día 25.1.06, haber omitido comunicar tempestivamente conforme lo ordena la Ley Nacional 23.798 a la paciente transfundida con la sangre perteneciente al donante identificado en el nosocomio con el Nº 24.787 que la muestra de la misma resultó reactiva al análisis de HIV, hecho que conocía desde el día 25.1.06, haber dejado sin tratamiento adecuado al donante identificado con el Nº 24.787, a la receptora de la sangre del mismo y a la pequeña hija de ésta última desde que tomara conocimiento en fecha 25.1.06 de la reactividad al virus HIV de la sangre donada y transfundida en fecha 8.10.06 y hasta un día no determinado del mes de abril de 2007, y haber puesto en riesgo a terceras personas por posible contagio con el donante identificado con el Nº 24.787, la receptora de la sangre del mismo y la pequeña hija de esta última, por desconocer éstos los resultados reactivos al virus HIV en su debido tiempo;

Que las omisiones descriptas están establecidas en el artículo 8º de la Ley Nacional 23.798, ratificada por la Provincia de Entre Ríos mediante Ley 9.572 –B.O. 30.6.04– y de lo establecido en la Resolución Nº 58/05 del Ministerio de Salud de la Nación, que aprueba las Normas Técnicas y Administrativas de la Especialidad Hemoterapia, estableciendo en el parágrafo H.23 –relativo a la Información de resultados a los donantes de sangre–, que "La notificación de los resultados de su calificación biológica, en caso de existir alguna anormalidad será efectuada luego de la donación";

"Será responsabilidad del jefe de Servicio contar con un sistema de notificación al donante por medio del cual se le comunique toda anormalidad clínicamente significativa hallada en su sangre". "En caso de un resultado reactivo para la infección por HIV, se notificará al donante de acuerdo con lo establecido por la Ley Nacional de Sida 23.798 y su Decreto Reglamentario Nº 1.244/91..." y se le indicará consultar al especialista que corresponda;

Que se le imputa a la bioquímica Gabriela Beatriz Coronel Campana, haber omitido verificar y controlar que se completaran y asentaran correctamente en los asientos de los libros del Servicio de Hemoterapia del Hospital Materno Infantil "San Roque" de esta ciudad, los resultados de los análisis de las muestras de sangre remitidas por dicho servicio en fecha 25.9.06 a idéntico servicio del Hospital "San Martín" de Paraná, y devueltos por este último el día 26.9.06, asimismo, haber permitido, incumpliendo los deberes funcionales de control, que se insertaran como negativos todos los resultados que se hallaban pendientes en el Libro de Donantes que lleva el Servicio de Hemoterapia del nosocomio, cuando al menos uno de ellos, el correspondiente a la muestra de sangre del dador identificado con el Nº 24/87 era reactivo al virus de HIV, además haber permitido y/o facilitado que se transfundiera en fecha 8.10.06 a una paciente embarazada la sangre perteneciente al donante identificado con el Nº 24.787 como si fuera apta, cuando la muestra de la misma había resultado reactiva al virus HIV;

Que al doctor Carlos Armando Zanaschi se le imputó haber omitido verificar y controlar que se completaran y asentaran correctamente en los asientos de los libros del Servicio de Hemoterapia del Hospital Materno Infantil "San Roque" de esta ciudad, los resultados de los análisis de las muestras de sangre remitidas por dicho servicio en fecha 25.9.06 a idéntico servicio del Hospital "San Martín" de Paraná y devueltos por este último el día 26.9.06, haber permitido, incumpliendo los deberes funcionales de control, que se insertaran como negativos todos los resultados que se hallaban pendientes en el Libro de Donantes que lleva el Servicio de Hemoterapia del establecimiento asistencial, cuando al menos uno de ellos, el correspondiente a la muestra de sangre del dador identificado con el Nº 24.787 era reactivo al virus de HIV, y haber permitido y/o facilitado que se transfundiera en fecha 8.10.06 a

una paciente embarazada la sangre perteneciente al donante identificado con el Nº 24.787 como si fuera apta, cuando la muestra de la misma había resultado reactiva al virus HIV;

Que las presentes actuaciones devienen de una información sumaria dispuesta por Resolución Nº 1.619/07 MSAS del 16.4.07, en el ámbito de los Hospitales Materno Infantil "San Roque" y "San Martín" ambos de esta ciudad, a fin de investigar la realidad fáctica de los hechos como así también deslindar responsabilidades de los agentes del Estado con relación a la nota presentada por Ricardo Alberto Alcain, mediante la cual comunica y pone en conocimiento la gravísima irregularidad detectada en el ámbito del Servicio de Hemoterapia;

Que de la prueba documental obrante de fojas 490/544 se agregaron copias certificadas de la Sentencia dictada por el Juez de Instrucción Nº 8 de la ciudad de Paraná, en los autos caratulados: "Alcain, Ricardo Alberto - Coronel Campana, Gabriela Beatriz s/Incumplimiento de los deberes de funcionario público y otro - Expediente Nº 210, en la cual que se dispone el procesamiento de los imputados Ricardo Alberto Alcain por los delitos de omisión de los deberes de funcionario público en concurso real –artículos 248º y 55º del Código Penal– y Gabriela Beatriz Coronel Campana, por el delito de lesiones culposas –artículo 94º del Código Penal– y ordena el sobreseimiento de Ricardo Alberto Alcain por el delito de abandono de persona - artículo 106º del Código Penal;

Que al prestar declaración testimonial a fojas 155/156 Ricardo Alberto Alcain manifestó: "... Cuando concurre una persona a donar sangre, lo recibe la secretaria del sector y le entrega una planilla impresa con una serie de preguntas y un consentimiento que se llama 'informado', para que a su sangre se le haga el estudio de HIV. Esa planilla es llenada por el posible donante y cuando es llamado éste ingresa a una sala de extracción del sector donde se le hace un control de hematocritos (cantidad de glóbulos rojos, con un pinchazo en el dedo), luego se lo hace pasar al consultorio médico donde la doctora Bustamente (médica clínica) le realiza el interrogatorio y examen clínico como lo establece la Ley 22.990 "Ley Nacional de Sangre". Si el posible donante es apto, desde el punto de vista del control de glóbulos rojos y examen clínico, entonces pasa a la sala de extracción donde la persona realiza la donación. Una vez finalizada la donación, el donante pasa a una sala para el refrigerio, establecido por la ley. Esa sangre que es aproximadamente 450 ml., pasa al laboratorio del área, allí se realiza por parte de los técnicos en hemoterapia la determinación de grupo sanguíneo y factor RH. El próximo paso es separar la sangre donada en hemocomponentes (plasma, glóbulos rojos y plaquetas), luego de esa misma bolsa se separa un poco de sangre en un tubo que pasa al laboratorio de serología, esta tarea a cargo de dos bioquímicos que prestan servicios en el área, el doctor Zanaschi y la doctora Gabriela Coronel Campana. En ese laboratorio se efectúan los estudios necesarios (10 estudios) para detectar o descartar enfermedades transmisibles por sangre (entre ellas HIV). Hasta tanto estos resultados estén finalizados o informados, esa bolsa de sangre queda pendiente en una heladera separada hasta que la misma se habilite (se pueda transfundir). Cuando se habilita pasa a otra heladera donde se guarda la sangre apta para transfundir";

Que continúa manifestando el declarante que "la Provincia envía a la planta de hemoderivados de la ciudad de Córdoba el plasma no utilizado en el servicio (San Martín y San Roque) de Hemoterapia y la planta nos devuelve en virtud del convenio albúmina, gamaglobulina y/o concentrados de factor 8. Remitiéndose periódicamente los hemoderivados solicitados por los hospitales de esta ciudad, pero cada plasma va en su bolsa correspondiente con planilla de la serología del donante, es decir que la Universidad de Córdoba cuando informa como es habitual la utilidad del envío, y en primera instancia en enero del corriente año quedó en poder del doctor Carlos Zanaschi hasta que la jueza lo secuestró, en fecha 7.3.07 llegó a poder del dicente el informe oficial, en el cual constaba que había dos bolsas rotas, una lipémica (no sirve) y una con HIV, sin prueba de confirmación (Western Blood), ellos analizan solo con el tipo de análisis (ELISA) que hacen los Hospitales "San Martín" y "San Roque", ya que en los casos de HIV reactivos por ese método (ELISA) debe confirmarse por la ley de sida, este análisis de confirmación lo hace el Servicio de Epidemiología de la Provincia, que en este caso no se hizo por parte del Servicio de Hemoterapia del Hospital "San Martín";

Que según lo que observa el dicente "de las fojas exhibidas se constata que en fecha 7.10.06 se transfundió una unidad de sangre, se solicitó una unidad en fecha 9.10.06, se suspendió transfusión en fecha 10.10.06 y en fecha 11.10.06, en la parte de indicaciones médicas se transfunde una unidad de sangre, en las hojas de Enfermería de fojas 95/99, solo figura la transfusión de fecha 7.10.06. Pero aclara que según constancias del pedido del médico tratante de la paciente y la asistencia del técnico del área Hemoterapia, la sangre infectada se transfundió en fecha 9.10.06, esto lo va a ratificar el dicente y se compromete a la brevedad a entregar a la instrucción fotocopia certificada de las constancias referidas... ";

Que, además, expresó el doctor Alcain, que "en principio la jueza permitió extracción de fotocopia del libro de donantes para seguir trabajando en el servicio pero, al cabo de unos días concurrió nuevamente y la secuestró, es decir el dicente en el área no posee constancia del libro de donantes con la extracción de fecha 25.9.06... Que para el dicente existen dos posibilidades de errores humanos gravísimos. Uno puede haber sido que al doctor Zanaschi le hayan entregado otra planilla desde el Hospital "San Martín" por equivocación, con un resultado negativo y la segunda que el doctor Zanaschi se haya equivocado al transcribir los resultados de la planilla remitida por el Hospital "San Martín" con resultado reactivo y lo haya colocado en el libro de donantes como negativo, ya que de esta forma la bolsa de sangre lamentablemente infectada se colocó en la heladera con la sangre apta para transfundir";

Que el dicente aclaró que "como es norma desde principios del año dos mil cinco desde el área a su cargo, se mandan todos los meses informes al doctor Mario Giunta, coordinador del Plan Nacional de Sangre, con los resultados de todos los donadores de sangre del mes anterior, esto se remite hasta el día 7 de cada mes, en el mes de octubre del año 2006 se remitió la planilla de la cual va a acercar copia, el original lo posee el Plan Nacional de Sangre, junto con la documental que aportará anteriormente mencionada, en la cual figura solamente un dador con resultado reactivo a confirmar el día 18 de septiembre del año 2006, no dos como sería el caso si el donante de fecha 25.9.06 hubiera sido registrado como positivo, esto confirmaría que siempre en el libro de donantes figuró como no reactivo vuelve a repetir un grave error humano. También quiere explicar que en el caso del donante de fecha 18.9.06 cuya confirmación no se encuentra registrada en esa fecha en el libro de donantes, tarea de los bioquímicos se refiere a la confirmación, la sangre de ese donante se guardó en la heladera que contiene sangre no apta para transfusión, no así lamentablemente la de fecha 25.9.06 que se guardó en la heladera de sangre apta";

Que de fojas 437/439 depone el doctor Carlos Armando Zanaschi, quien expresó "... Que el dicente prestó servicios durante dieciocho años aproximadamente en el Hospital Materno Infantil 'San Roque', en los cuales siempre se desempeñó como bioquímico responsable del Laboratorio de Inmunoserología del Servicio de Hemoterapia de dicho establecimiento. Como así también a partir del año 2002 se desempeñó como coordinador provincial del Programa Sangre Segura inicialmente dependiente de la Dirección de Atención Primaria y posteriormente de la Dirección de Atención Médica, formando parte de la Comisión Provincial de Sangre y del Plan Nacional de Sangre. Estas instituciones proporcionaron el avance académico en materia de bancos de sangre, supervisión de bancos de sangre, control de calidad de bancos de sangre, capacitación de capacitadores en materia de donación de sangre voluntaria, anónima, no remunerada y habitual. Con respecto a la denuncia realizada por el dicente, éste indicó que al regresar de su licencia anual ordinaria a fines del mes de enero del año 2007, se encuentra con un sobre en su escritorio, dirigido al doctor Ricardo Alcain, jefe del Servicio de Hemoterapia proveniente de la Planta de Hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba, donde se comunicaba que la seropositividad para HIV de un plasma enviado para su procesamiento en homoderivados era reactiva. El dicente se asombra de esta novedad porque no recuerda haber tenido un HIV positivo en los meses anteriores, por lo cual recurre a su cuaderno interno de laboratorio en busca del número del donante HIV positivo denunciado por la planta y el declarante se encuentra que en la columna de la grilla correspondiente a los resultados de HIV, no tenían resultado alguno y estaban encerrados en un óvalo (eran una veintena de muestras de donantes a los cuales no tenían resultado recordando que su causa era la inexistencia ese día del equipamiento necesario para proceder a realizar el estudio de marcadores de HIV)";

Que continua expresando el declarante "Luego recurre al libro de donantes foliado y diseñado por el doctor Alcain, quien fue el profesional que sugirió que por falta de espacio y la necesidad que conste en ese libro todos los marcadores estudiados, procedieran a colocar los grafemas (mas [+] o menos [-]), respondiendo de esta manera a su inaptitud para ser transfundida o aptitud para tal fin. Mayor fue la sorpresa del dicente cuando al buscar el número de donante supra mencionado encuentra que el mismo grupo de donantes que debería tener el óvalo marcado en lápiz, estaba borrado pero se reconocía la marca en el papel de su preexistencia y la aparición en todo y cada uno de los donantes en la columna correspondiente a HIV, la presencia de grafemas negativos realizada con una lapicera diferente a la que habla el dicente y con una grafología que no reconoce como propia y no se hallaba ninguna indicación ni advertencia de donde surgieron esos estudios (por quien fueron estudiados). Posteriormente se encuentra con el doctor Alcain, manifestándole este hecho y mostrándole que claramente no había sido realizado por el declarante, situación que Alcain reconoce, asintiendo lo comentado y verificado por el declarante, motivo por el cual el dicente le solicitó al doctor Alcain que investigara lo sucedido, lo cual era muy difícil debido a que desde ese tiempo a la fecha el personal rotó numerosas cantidades de veces. A lo cual el doctor Alcain le preguntó que debía hacer frente al donante y receptor, contestándole el dicente que debía hacer lo que dice la ley, como jefe de servicio notificar al donante y al receptor...";

Que, además, manifiesta el doctor Zanaschi "que prestó servicios en el laboratorio el día 25 de septiembre del año 2006, día en que no había reactivos de HIV y que no pudo realizar la determinación de HIV del grupo de donantes. El día 26 de ese mes y año el dicente firmó la planilla de presencia, pero en calidad de actividades ordenadas por la Secretaría de Salud, para presentación del Programa Provincial de Hemoterapia... Que desde su ingreso al Hospital "San Roque" y por indicación del jefe de servicio doctor Alcain, los resultados serológicos debían asentarse en el libro de donan-

tes como (+) entendiéndose como reactivos o (-) entendiéndose como no reactivos. Dado el reducido espacio existente en el libro de donantes, indicando que esta modalidad se venía implementando desde mucho antes del ingreso al servicio del dicente, por lo tanto el declarante no podía cambiar dicha modalidad sin autorización del doctor Alcain. Especificando que el doctor Alcain tiene más antigüedad que el dicente y venía realizando esta práctica en sus inicios en forma personal. Indicando que el dicente cuando los resultados eran positivos se colocaba con una birome color rojo, para que dicho resultado fueran notoriamente visibles. Con respecto a la confección de libro de donantes del establecimiento donde el dicente prestaba servicios es aceptable, por dos motivos: primero por el reducido espacio y segundo porque internamente se entiende que el signo negativo es no reactivo, sino como se explica que se trabajó tantos años sin invocar la ley de sangre";

Que, asimismo, refiere "... Que el libro de donantes es manejado por los bioquímicos, asentando los resultados realizados por ellos o aclarando de donde es su procedencia (resultados), sino también por los técnicos quienes confeccionan la planilla existente en el libro de donantes foliado (por ejemplo donde dice 'fecha, vencimiento, dador, Inic, Gpo, etc.), ingresan los donantes en cuestión a estudiar, su grupo y factor (RH), erc. y "no" rubrican con su firma ni ellos, ni el responsable (encargado técnico Langui) ni del jefe del servicio (doctor Alcain), pudiéndose verificar lo dicho a fojas 160 y 161 de autos... Que ningún superior jerárquico (director del hospital, director de Atención Médica, secretario de Salud, jefe de Servicio, etc.) le preguntó o consultó sobre la veracidad de los hechos, siendo que el declarante era denunciante y no denunciado, como así también cuando fue trasladado, mediante Resolución 1.915, se le informaba que pasaba a prestar servicios a otro lugar, sin tener en cuenta los años de servicios, un legajo intachable y como dijo anteriormente "ser el denunciante", y fundamentando el traslado del dicente a que era "un impedimento, un obstáculo para el desarrollo de la eficiente investigación y una molestia para el personal de servicios". Especificando que dos de los cuales actualmente se encuentran procesados por la justicia...";

Que a fojas 190/191 brindó declaración testimonial la agente Carina Alejandra Brahin, quien presta funciones en el Servicio de Hemoterapia del Hospital Materno Infantil "San Roque" de esta ciudad, desempeñándose como técnico superior en Hemoterapia y Inmunohematología, expresando: "... La preocupación de la dicente al tomar conocimiento de estos hechos fue principalmente ya que no había intervenido debido a que su función se limita a la extracción de sangre de los donantes y separar muestras para los bioquímicos que realizan personalmente los análisis de sangre y transcriben personalmente los resultados en el libro de donantes, la otra tarea como técnica es la transfusión de la sangre a pacientes del hospital, fue que localizaran a la paciente posiblemente infectada y al donante para su tratamiento, esta preocupación la transmitió al jefe del área doctor Alcain, teniendo entendido que luego de un tiempo bastante largo se localizó el donante y la paciente, esto es todo lo que sabe la dicente respecto del hecho que se investiga";

Que la dicente continúa manifestando "Que la parte izquierda hasta el análisis de hematocritos, el casillero que dice "HTO", lo completan la secretaria del servicio hasta el casillero que dice "INIC"; luego grupo, lo analizó; luego los análisis de: HIV, HB, HC, Chagas, RPR, R de Beng., HTLV y CORE, los analiza y llena en la hoja exhibida y en el libro de donantes el bioquímico del laboratorio, es decir podían ser el doctor Zanaschi que fue trasladado o la doctora Coronel Campana, que en la actualidad se encuentra de licencia por enfermedad. Desde el casillero "Retiró" en adelante hacia la derecha, es completado por la secretaria del área y en el casillero "receptor" se coloca el nombre de la paciente por la cual concurre el donante y en que sala está... Que la dicente pudo constatar antes de que fuera secuestrado el libro que era la letra y firma del doctor Zanaschi. Que cuando se lo exhibieron en oportunidad de concurrir al Juzgado de Instrucción, observó un signo positivo";

Que agregó la agente Carina Alejandra Brahin que le llamó poderosamente la atención que las plaquetas pertenecientes a esa unidad del donante con HIV positivo de fecha 25.9.06, no fue transfundida y fue dada de baja como unidad vencida a los cinco días de la extracción, cuando si en primera instancia con el análisis de ELISA, da resultado reactivo, como se encuentra en la hoja de donante que le fue exhibida en el Juzgado, las plaquetas se hubieran tenido que desechar de inmediato y como unidad con serología positiva, estos datos se inscriben por los técnicos en una carpeta de altas y bajas de unidades, en el Juzgado no le fue exhibido, pero las mismas se encuentran en poder de la Jueza. Con esto quiere decir que es muy raro el signo positivo que constaba en el libro de donantes en el paciente con HIV a confirmar si a los cinco días cuando se desechan las plaquetas no se encuentra la leyenda "desechan plaquetas por serología positiva" y lo único que había escrito era la leyenda "unidad vencida". Que las técnicas observan el libro de donantes y si constatan algún análisis positivo o a confirmar como el caso del HIV se le coloca un redondel con lápiz y sin signo "más o menos". Esa bolsa como medida precautoria se la rotula como serología a confirmar y se la guarda en la parte de abajo de la heladera, es decir no está apta para transfundir hasta que se demuestre lo contrario...";

Que a fojas 192/193 luce testimonial de la agente Griselda Patricia Crovetto, quien presta servicios en el Servicio de Hemoterapia del Hospital Materno Infantil "San Roque" de esta ciudad, desempeñándose como técnico superior en Hemoterapia y Inmunohematología, declarando; "... Que la dicente al regreso de su licencia anual, aproximadamente a mediados de marzo del corriente año, se entera por comentarios de sus compañeros de trabajo, que aparentemente se había transfundido sangre infectada con HIV, a una paciente del Hospital "San Roque", y cuando la dicente busca el libro de pases de guardia, para verificar y saber los datos de los pacientes que habían sido transfundidos en su ausencia, encuentra una nota del doctor Alcain, dirigida a los técnicos, haciendo mención del secuestro, por parte de la doctora Zilli, de los libros de "transfusión y de dadores de sangre", por esta razón se debía comenzar a realizar las anotaciones en libros nuevos. Luego de leer todo esto la declarante se dirige al encargado del Servicio de Hemoterapia, señor Langui, quien la notifica de los hechos acaecidos e informándole que la dicente había transfundido a una paciente de maternidad una bolsa de glóbulos rojos con HIV positivo";

Que inmediatamente la dicente preguntó si se sabía quien era la paciente, si estaba medicada, a lo que Langui le contestó que por una cuestión de protocolo tenían que ubicar al dador para realizarle una segunda prueba y luego de confirmada, se le avisaría a la paciente transfundida, porque no era cuestión de alarmar a dicha paciente. Esto asombró a la declarante, porque habían pasado aproximadamente cinco meses y si existía la posibilidad de un contagio había que medicar urgentemente la paciente en cuestión. Luego la dicente se entera que la paciente estaba en período de gestación, lo que provocó aún más su preocupación, por el posible contagio del bebé. Asimismo, también Langui le informó a la dicente que la unidad de plasma congelado se había enviado a Córdoba y desde allí le informaron que la bolsa que contenía plasma tenía serología positiva, comentándole su jefe que por suerte no se habían transfundido las plaquetas. Por lo que lo declarante se comunicó telefónicamente con su compañero de trabajo la técnico María Soledad Musich, con la cual había compartido la guardia de ese momento, quien le informó los datos de la paciente, y que las plaquetas de esa unidad no habían sido transfundidas, sino que fueron descartadas como vencidas";

Que la dicente quiere dejar aclarado que el día veinticinco de septiembre del año 2006 tuvo un percance con unas muestras de sangre, es decir por ayudar a compañera de trabajo se salpicó la cara con plasma, por lo que inmediatamente se realizan las serologías de todas las muestras de ese momento y puede dar fe que todas esas muestras tenían el signo negativo en el libro de dadores, que corrobora a la guardia siguiente, excepto la muestra de sangre que había salpicado a la dicente, la cual tenía serología positiva (chagas positiva), indicando que todo estos resultados estaban anotados por el bioquímico doctor Carlos Zanaschi en el libro de dadores como negativo, inclusive la bolsa en cuestión también tenía resultado negativo... Que la parte izquierda hasta el análisis de hematocritos, el casillero que dice "HTO", lo completan la secretaria del servicio hasta el casillero que dice "INIC", luego grupo, factor, Du, Cde, Pci, Inv y Hto, lo llena el técnico porque lo analizó, luego los análisis de: HIV, HB, HC, Chagas, RPR, R de Beng., HTLV y CORE, los analiza y llena en la hoja exhibida y en el libro de donantes el bioquímico del laboratorio, es decir podían ser el doctor Zanaschi o la doctora Coronel Campana, que en esa oportunidad fue el doctor Zanaschi porque figura su firma en el casillero de "firma", teniendo entendido la dicente que la doctora Coronel Campana se encontraba de licencia. Desde el casillero "Retiró" en adelante hacia la derecha, es completado por la secretaria del área y en el casillero "receptor" se coloca el nombre de la paciente por la cual concurre el donante y en que sala está...";

Que la dicente pudo constatar antes de que fuera secuestrado el libro que era la letra y firma del doctor Zanaschi y como dijo anteriormente, la otra bioquímica en el momento de los hechos investigados en autos se encontraba de licencia... Que recuerda perfectamente que el resultado de HIV era negativo, cosa que corroboró antes de que la doctora Zilli secuestrara el libro de dadores... Que las técnicas observan el libro de donantes y si constatan algún análisis positivo o a confirmar como el caso del HIV, que se le coloca un redondel con lápiz y sin signo "más o menos", esa bolsa como medida precautoria se la rotula como serología a confirmar y se la guarda en la parte de abajo de la heladera, es decir no está apta para transfundir hasta que se demuestre lo contrario... Que la bolsa de sangre del donante, número 24.787, si se transfundió, evidentemente no tenía rótulo, por la simple razón de que la misma estaba apta para transfundir, porque como dijo anteriormente la dicente, si el doctor Zanaschi había anotado en el libro de donantes "negativo, no había razón para dudar de la serología, anotada en el libro por este profesional...";

Que por último manifestó la dicente que "los bioquímicos llevan una carpeta de serología a la par del cuaderno de donantes, con la diferencia de que es una carpeta de archivo, con hojas no foliadas, donde anotan la serología de todos los donantes y a fines del año 2006, los técnicos notan discordancia entre una carpeta y el libro de donantes (el cual es el legal), por lo que se comunica esta novedad al encargado del servicio, señor Langui, quien les informa al plantel de los técnicos que solo se tienen que basar en los resultados anotados en el libro de donantes, indicando que cuando se comenzó a investigar sobre la sangre infectada esta carpeta en cuestión desapareció. También quiere aclarar que la serología se debe anotar con palabras y no con signos como lo hacía el doctor Zanaschi, siendo esto estipulado por ley y evita posibles errores...";

Que al brindar declaración testimonial la agente Ana María Raimondi a fojas 342/343, quien presta funciones en el Servicio de Hemoterapia del Hospital "San Martín" de Paraná desempeñándose como bioquímica asistente, expresó: "... Que reconoce los resultados del laboratorio de las muestras remitidas en fecha 26.9.06, por el Hospital 'San Roque' y que van desde el número 24.768 al 24.789, como así también la firma que obra al pie de los mismos, indicando que ella misma realiza los estudios y los anota en su cuaderno, especificando que las anotaciones obrantes a fojas 152 fueron realizadas por el agente Martínez, Gustavo, administrativo del Sector y luego de imprimir todos los resultados, la dicente confirma los mismos y firma dicha planilla... Que no es habitual que el Hospital "San Roque" envíe muestras de sangre para analizar, pero lo hace en forma discontinua y por distintos motivos... Que la dicente solo hace la tarea de analizar la sangre remitida desde el Hospital "San Roque", la siguiente tarea es decir informar y entregar los resultados a ese establecimiento, la realiza el agente Gustavo Martínez";

Que, asimismo, indicó la dicente que "cuando fue a declarar a Tribunales, por la causa investigada en autos, le informaron que en un allanamiento en el Hospital 'San Roque', encontraron un papel borrador realizado por la dicente, donde ésta había anotado los resultados de todas las muestras analizadas y donde constaba que había una muestra positiva para HIV, es decir ese establecimiento estaba al tanto de la reactividad del suero... Que no se realizó el análisis de confirmación del donante Nº 24.787, por la simple razón que dicho donante no pertenecía al Hospital 'San Martín', sino al Hospital 'San Roque', es decir la dicente no tiene los datos completos (nombre, apellido, DNI, etc.), ni la conformidad por escrita de dicho donante para realizar la confirmación, que se realiza únicamente en el laboratorio de Zoonosis y Sida, quienes reciben las muestras de sangre mediante una planilla con datos completos, de la cual la dicente adjunta una copia...";

Que, además, expresa "en el Hospital 'San Martín' ante un resultado positivo se abre la bolsa de sangre del donante y se repite de allí el análisis y si nuevamente da positivo se envía una muestra de sangre al laboratorio de Zoonosis y Sida, pero en este caso al ser una muestra de sangre del Hospital 'San Roque', y al no contar con la bolsa de sangre del donante lo único que se podía hacer era informarle por escrito como se hizo y consta a fojas 152 de auto... Que la dicente no tiene idea si el Hospital 'San Roque' se maneja de la misma forma que el Servicio de Hemoterapia del Hospital 'San Martín'... Que el libro de donantes del Hospital 'San Martín' es parecido al libro de donantes del Hospital 'San Roque', pero difiere en algunos detalles, por ejemplo: porque tiene una columna que dice "Usar", donde el bioquímico especifica 'sí o no' y firma, en caso "No" aclara que el resultado le dio positivo, por lo tanto no queda ninguna duda. Que de acuerdo a la Ley de Sangre 22.990, Resolución Nº 58/05, la confección del libro de donantes del Hospital 'San Roque' no es aceptable...";

Que a fojas 351 y vta. depone el agente Eduardo Luis Elías, quien presta servicios en el Hospital "San Martín" de Paraná, desempeñándose como médico asistente del Servicio de Infectología, expresando:"... En ningún momento el doctor Cramaro se comunicó con el dicente, ni tampoco el doctor Alcain, por el hecho investigado en autos. El declarante se enteró de los acontecimientos por comentarios de los empleados del Servicio de Infectología, por los diarios y la televisión, luego obviamente se enteró bien de los hechos por las reuniones en la Secretaría de Salud... En la actualidad el donante, es atendido por el dicente, como lo indica la Jefa del Servicio de Infectología doctora Adriana Bevacqua, en su caso si el paciente realiza el tratamiento indicado. Que según la Ley de Sangre, se debería indicar como reactivo, no reactivo e indeterminado, no existe otra forma, para evitar cualquier problema";

Que a fojas 490/452 luce el auto de procesamiento de los imputados doctores Ricardo Alberto Alcain y Gabriela Beatriz Coronel Campana y el sobreseimiento del doctor Carlos Armando Zanaschi, dictado por el Juzgado de Instrucción Nº 8 de la ciudad de Paraná, a cargo de la doctora Elisa E. Zilli, secretaria de la doctora Adriana Arus;

Que iniciado el sumario administrativo, comparece a fojas 612/614 vta. ante la Instrucción el agente doctor Ricardo Alberto Alcain, quien luego de interiorizarse de los cargos atribuidos en su contra, formulando un extenso descargo al ser indagado, negando los cargos que se le enrostran, manifestando que ratifica lo declarado a fojas 159 y vta. y su ampliación a fojas 180 en la información sumaria, manifestando además que el Jefe de Servicio de Hemoterapia no es avisar al dador sino prever un sistema de aviso, en el caso de Entre Ríos, el sistema previsto es de dar aviso inmediato al Servicio de Epidemiología Programa HIV Sida, para que su personal idóneo y especializado ubiquen al donante en cuestión y le informen convenientemente;

Que continua expresando el dicente que la Ley Nacional de Sida establece que el profesional que detecte un HIV positivo tiene 48 horas para realizar la prueba de conformación, esa prueba la realiza el Servicio de Infectología, allí se deben mandar todas las muestras que aparezcan infectadas para su confirmación, en este caso el virus fue detectado en el Hospital "San Martín" de Paraná, y desde allí que debía procederse a su confirmación de la patología en cumplimiento de la Ley Nacional de Sida, por otra parte la transfusión fue realizada el día 8.10.06 y el dicente se entera el día 26.1.07 –viernes– y el día lunes 29.1.07, fue a hablar con el doctor Héctor Cramaro quien se encontraba a cargo del Servicio de Infectología del Hospital "San Martín", no encontrándolo, regresando el día 30 con el doctor Zanaschi, informándole lo ocurrido y a pedido de él le entregó los datos del dador para que el servicio proceda a su ubicación;

Que en cuanto a la tercera imputación, aclara que la salud de la bebé cuya madre fuera transfundida se puso en peligro a partir de las 48 horas de haberse realizado la determinación serológica en el Hospital "San Martín" de Paraná, sin prueba de confirmación y no cuatro meses después, ya que a la fecha de la transfusión se encontraba fuera del país;

Que a fojas 1.313/1.315 luce la ampliación Indagatoria del doctor Carlos Armando Zanaschi, en la cual manifestó: "... Que quiere comenzar por aclarar que el día 25 de septiembre del año 2006 había ausencia de reactivos para la determinación de HIV, no obstante esta ausencia de reactivos venía sucediendo desde el día 20 de septiembre de 2006. Que los días 19, 20, 21, 26, 27 y 28 de septiembre no estuve cumpliendo funciones en calidad de bioquímico asistente del servicio de Hemoterapia del Hospital San Roque. El día viernes 22 de septiembre estando cumpliendo esas funciones existía una ausencia de reactivos para determinar el HIV, más precisamente desde el día 20 de septiembre. Que ese día 22 de septiembre al continuar la ausencia de reactivos de HIV realizó toda la determinación de todos los demás marcadores serológicos de infección que dice la ley, dibujando un óvalo en lápiz en la columna de HIV correspondiente a los donantes que concurrieron el mismo día, dejando los tubos de muestras de cada donante dentro de una gradilla la que coloque en la heladera del laboratorio para su envío al lugar donde correspondiere para completar el análisis serológico del HIV. Pero no hubo necesidad de utilizar dichas muestras debido a que los técnicos de hemoterapia encargados de separar las muestras de los donantes, teniendo conocimientos de la ausencia de reactivos para HIV continuaron con la metodología que venían realizando con la doctora Coronel, cual era separar la muestra de cada donante en sendos tubos, es decir en dos tubos, uno para remitirlo al laboratorio de serología de Hemoterapia y el otro como pude conocer posteriormente al laboratorio de análisis especiales del octavo piso del mismo Hospital San Roque a cargo del doctor Brondi, Víctor Hugo";

Que continua expresando el doctor Zanaschi, "Como pude saber a posteriori también se enviaron las muestras de los días 20 y 21 de septiembre. Que los resultados provenientes del octavo piso están evidenciados en una nota que la técnica de nombre Soledad Musich transcribió en una nota destinada a la doctora Coronel para que el día sábado, cuando la doctora Coronel llegara a realizar sus tareas habituales transcribiera dichos resultados, no haciéndolo la técnica Soledad, según sus dichos, por temor a 'meter la pata'. Conforme se le exhibe la copia obrante a fojas 828 que corresponde a dicha nota. Que, asimismo, quiero aclarar que los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2006 mi ausencia en el laboratorio se debió a que como perteneciente a la Comisión Provincial de Sangre del Plan Nacional de Sangre asistía en Buenos Aires al quinto encuentro de la Hemoterapia a nivel nacional. Debo destacar que previo acuerdo entre la doctora Coronel, el doctor Alcain y el dicente y a los efectos de cubrir los días sábados y al no ser este día un día remunerado bajo ningún concepto, se decidió (no recuerda cuándo pero seguro desde el año 2005) que los días martes, jueves y sábados las determinaciones de aptitud de los donantes serían realizadas por la doctora Coronel y los días lunes, miércoles y viernes por el dicente";

Que, asimismo, expresó "Como constancia de lo que digo he aportado al Juzgado de Instrucción Nº 8 de Paraná una nota de la doctora Coronel en la que me solicita no olvidarme de un cambio de guardia del día sábado perteneciente a la misma que por motivos personales no podía realizar ella. Adjunto otra nota semejante relativa a un cambio de guardia solicitando desde ya se me extienda copia certificada de la misma. La nota que agrego carece de año pero conforme los días que se mencionan corresponden a un sábado del año 2005. Que el día lunes 25 de septiembre de 2006, días correspondientes a mi actividad en el laboratorio de Hemoterapia, continúa la ausencia de reactivos para determinar HIV, y me encuentro con muestras de los donantes que debió realizar la doctora Coronel el día sábado 23 de septiembre, más los donantes del día 25, metodología de rutina de la doctora Coronel que me dejaba el trabajo del día sábado para que lo realizara el dicente el día lunes. De manera que el dicente realizaba el setenta por ciento del trabajo de ese laboratorio. Ante la ausencia de reactivos de HIV el día 25 realizo el mismo mecanismo que el que fuera realizado el día 22, es decir realizo todos los análisis menos el de HIV, dejo la gradilla con los tubos de cada donante en la heladera para que se enviaran a realizar la determinación de HIV adonde correspondiere, cuestión que era decidida en el sector de Hemoterapia. Que tanto en el libro de donantes como en la carpeta de bioquímicos, realicé idéntico procedimiento al del día viernes 22 marcando con un óvalo las determinaciones faltantes de HIV, procedimiento que era habitual de uso y costumbre desde que el dicente está en el Servicio de Hemoterapia, que indica y advierte que está incompleta la serología de cada uno de los donantes. Que esa marca indica expresamente que los hemocomponentes de esos donantes todavía no se hasta tanto se resuelva el verdadero valor de la determinación de HIV. Que ese mismo día 25 cuando hace los registros pertinentes en la carpeta de bioquímicos y en el libro de donantes anota las determinaciones que había formulado, excepto las marcadas con el óvalo y advierte, con relación a los dadores de los 20, 21 y 22 que ya estaban asentados los resultados de HIV con signos negativos y borrado el óvalo que el dicente

había realizado el viernes 22. Ello tanto en el libro de donantes como en la carpeta interna. Que el día martes 26 de septiembre de 2006, realizo actividades institucionales extramuros del programa Provincial de Hemoterapia consignando mi firma en el libro de Mesa de Entradas ubicado en una ventanilla en un pasillo frente a la Dirección de hospital que era el único registro de mi actividad en dicho programa ya que su sede estaba en el Hospital San Roque y no en la Secretaría de Salud, ya que de haber estado en ésta último la habría firmado en ese lugar. Que no había registro de asistencias diferentes para mi actividad en el Servicio de Hemoterapia o en el Programa Provincial Sangre Segura. Que por tanto ese día martes no estuve en el Laboratorio de Hemoterapia en ningún momento";

Que continúo diciendo "Quiero aclarar que como se supo a posteriori, esas muestras fueron enviadas al Servicio de Hemoterapia del Hospital San Martín donde trabajan con una metodología semejante al Hospital Son Roque, el horario de finalización de las extracciones de sangre a los donantes es a las 9.30 horas de la mañana, para poder dar lugar a la separación de las muestras y enviarlas al laboratorio de Serología como así también el desarrollo de las actividades de separación de hemocomponentes. Los laboratorios de ambos hospitales comenzaban y terminaban sus tareas en horarios aproximadamente semejantes, por lo que los resultados provenientes del Hospital San Martín ingresaron el día 26 luego de las 13.30 horas, considerando el trabajo de laboratorio propiamente dicho, la transcripción de los resultados y el envío por el transporte correspondiente. Quiere dejar aclarado que en el hipotético caso el dicente hubiese estado en el laboratorio nunca pudo haber recibido ningún resultado del Hospital San Martín por el horario, ya que el mismo se extendía aproximadamente hasta las 13:30 horas. El día miércoles 27 de septiembre de 2006 no fue al servicio, por encontrarse desarrollando la presentación del Plan Provincial de Hemoterapia previsto para las autoridades a nivel provincial desarrollado en el Salón de Actos del Hospital San Martín, previsto para ONG, directores de hospitales, directores de servicios, los que en su mayoría no asistieron a dicho evento, ni el gobernador, ni el ministro de Salud, ni otras autoridades. Sí asistieron las ONG y los integrantes de la Comisión Provincial de Sangre: doctor Giunta, D. Buschiazzo, la señora técnica en Hemoterapia Gabriela Jacobo y el dicente. La ausencia de las autoridades motivó una gran indignación de todos y especialmente de una colaboradora del Banco Potencial de Sangre –Ley 9.255 del año 2000 de mi autoría– y del Programa Sangre Segura, la señora Elisa Spoglia, muy involucrada en tratar de solucionar la temática de la devolución de donantes de sangre por parte de los familiares de los pacientes que recibían las transfusiones. Teniendo un gran convencimiento de que se debía alentar a la población en general a través de un proceso educativo a tomar la decisión de donar sangre voluntariamente y de manera habitual y no remunerada. Habiendo su hija en los años 1996 aproximadamente participado voluntariamente como actriz en una película de promoción del banco potencial de sangre realizada por alumnos de la Facultad de Ciencias de la Comunicación Social, cuyos costos de producción fueron solventados por la señora Elsa Spoglia y el dicente. La indignación de la señora Spoglia frente a la ausencia de las autoridades motivó que convocara a una urgente reunión para el día siguiente con el doctor Buschiazzo y con el dicente" a los efectos de discutir la evidente falta de apoyo gubernamental al proceso de transformación de la hemoterapia";

Que dijo además "el día viernes 29 correspondiente a la actividad del dicente en el laboratorio de Hemoterapia, me atiende como de costumbre uno de los técnicos de guardia y camino hacia el laboratorio que se encuentra al fondo del pasillo, luego de los saludos y preguntas de rigor, me comenta el técnico de que ese día no habían asistido donantes, preguntando por alguna otra novedad y habida cuenta del advenimiento de un fin de semana me responde el mismo que todo estaba normal. Que ante esta contestación el dicente refiere no haberse fijado en los libros. De haber existido hemocomponentes en cautiverio por falta de alguna determinación serológica, ésa no hubiera sido la respuesta y tanto el técnico como el encargado del Servicio de Hemoterapia me hubiesen requerido algún tipo de intervención porque en definitiva aparte de que los pacientes podrían haberse visto con dificultades por no recibir en tiempo y forma alguna transfusión, a los técnicos se les hacía engorrosa su normal actividad debido a que los mismos debían realizar un procedimiento no habitual con la pérdida de tiempo que ello implica, convocando algún hemocomponente al Servicio de Hemoterapia del Hospital San Martín con quienes tenían una muy buena relación de intercambio de hemocomponentes";

Que, asimismo, señaló "que cuando queda pendiente la determinación serológica de algún marcador serológico y se recibe sus resultados de otra institución es obligación del bioquímico de guardia al momento de la recepción volcar los resultados en los dos libros, tanto en el de donantes como en el de la carpeta de bioquímicos, realizando una llamada en los libros indicando la procedencia de tales resultados y además guardar el Protocolo bioquímico como respaldo, lo que se hacía colocándolo en un cajón del bajo-mesada del laboratorio. De esta manera se liberaba rápidamente el o los hemocomponentes del Servicio de Hemoterapia. Ese mismo día 29 de septiembre el dicente se retiró del laboratorio aprovechando a realizar actividades del programa Sangre Segura. Que en opinión del dicente es, fue y seguirá siendo una gran preocupación garantizar la calidad y cantidad de sangre disponibles para transfusión y de hecho además de pertenecer el dicente a la comisión del Plan Provincial de Sangre, realizó varios cursos entre los cuales están incluidos el de gerenciamiento y control de calidad de bancos de sangre avalados por el Plan Nacional de Sangre y la Universidad Nacional de la Plata, inspector de bancos de sangre y coautor junto con los miembros de la comisión del Manual de Calidad para Servicios de Hemoterapia. Además, los profesionales bioquímicos somos responsables de nuestros propios actos y nuestras acciones las realizamos de acuerdo a nuestro saber y entender, no ejerciendo ninguno un control sobre las actividades del otro, ya que son profesiones liberales e independientes, y en este caso no existía jefatura alguna entre ellos, dependiendo el servicio del doctor Alcain... Que era una cuestión de costumbre y de mucha confianza entre todo el personal involucrado en el servicio de Hemoterapia. De no existir esa confianza no podrían haber estado los libros a la libre disposición de cualquier personal...";

Que ademas remarcó el doctor Zanaschi "cuando se reintegra de su licencia aproximadamente entre fines de enero y principios de febrero del año 2007, mantuve un diálogo con la doctora Coronel. La misma le manifiesta dos cosas. En primer lugar, que la misma se iba a tomar la licencia a partir del día siguiente, pese que anteriormente me había manifestado que no iba a tomar licencia anual por razones personales. En segundo lugar, le hace entrega de un sobre abierto dirigido al doctor Ricardo Alcain con un papel en su interior, el cual guardó sin fijarse en su contenido hasta el día siguiente. Al otro día abrió el sobre y se encuentra con que había un anuncio de una seropositividad de HIV de un donante del mes de septiembre de 2006. Luego de ello, verifico en la carpeta de laboratorio porque no recordaba tener un HIV positivo, donde figuraban las determinaciones de HIV de los días 23 y 25 de septiembre encerradas en los óvalos y sin resultado alguno en su inferior, es decir el óvalo se encontraba vacío en su interior, por lo cual me dirijo al libro de donantes de servicios en el cual se fijan los técnicos para verificar la aptitud serológica del donante antes de transfundir, y observo con asombro que el óvalo marcado en lápiz estaba borrado manteniéndose la presión del lápiz sobre el papel y con una signografía negativa en las determinaciones de HIV de los donantes de los días 23 y 25 de septiembre de 2006 realizada con una lapicero diferente incluso visualizándose algún color rojo, con un trazo que no correspondía a mi escritura, lo cual fue luego ratificado por pericial caligráfico...";

Que luego relata el profesional en cuestión que "durante los días en que reconozco la existencia de una transfusión según el libro de transfusiones realizada con la sangre proveniente del donante HIV positivo según lo anunciaba la carta de la Universidad de Córdoba y luego de encontrar al doctor Alcain pasados unos 5 a 7 días lo llamo para mostrarle el libro de donantes en el que figuraba una signografía negativa y la que consintió junto con el dicente de que no eran de su autoría. Ante mi solicitud de que averiguase quien había sido el autor de dichos grafemas el doctor Alcain le responde que eso era difícil establecer por la cantidad de rotaciones que habían hechos los técnicos en sus guardias desde el día de la transfusión hasta el día de la fecha y además le manifiesta que a lo mejor el resultado proveniente de la planta de hemoderivados era probablemente un positivo-falso, a lo que el dicente le respondió que en base a su experiencia los resultados tan elevados y por los métodos que utilizan en la planta de hemoderivados de Córdoba, la prueba de confirmación iba a dar positiva. No obstante ello había que haber contactado con el donante y el receptor porque amén de evitar la cuestión de la inseminación de la enfermedad debía extraérsele sangre a ambos (donante y receptor) para realizar las pruebas confirmatorias ya que no había más sangre. Que cuando le comenta lo de la transfusión al doctor Alcain, este le responde textualmente "qué cagada" es un problema médico a lo cual le respondo que lo que debía hacer era contactar al donante y al receptor. El dicente luego le pregunta al doctor Alcain donde habían sido realizados esos análisis a lo que el mismo le contesta que no tenía la menor idea, que había averiguado en el octavo piso y allí no se habían enviado. Que el dicente se pregunta porque no se averiguó en el Hospital San Martín inmediatamente después de que se tomó conocimiento del resultado positivo de HIV por el informe proveniente de la planta de Hemoderivados de Córdoba, sino que esperaron a que me reincorporara a trabajar luego de mi licencia para que fuera yo personalmente al Hospital San Martín y así verme involucrado en el hecho. Ni la doctora Coronel, ni el doctor Alcain, ni ningún técnico, ni el encargado técnico del servicio señor Langui, se interesaron en averiguar donde habían realizado esos análisis";

Que por último señala el galeno que "por todo ello fueron surgiendo mis dudas. Las que luego se transformaron en sospechas y me llevaron a realizar la denuncia penal por falsificación de documento público en la Fiscalía, la que luego fuera derivada al Juzgado de Instrucción Nº 8 que se encontraba de turno a los efectos de establecer la autoría de dichos grafemas y otras irregularidades detectadas en función de conseguir la trazabilidad de los hemocomponentes de los donantes de los días 23 y 25 de septiembre de 2006. Que por otra parte cuando se envían los plasmas a Córdoba el técnico Langui incorpora a los donantes que no fueron estudiados en el Hospital San Roque como que fueron estudiados en el Laboratorio de Hemoterapia de dicho nosocomio, tal como consta a fojas 826 y vta., haciendo figurar como que fueron realizados con instrumental del San Roque, y se refieren a los donantes Nros. 24.769 al 24.787 cuyos análisis serológicos no fueron realizados en el Hospital San Roque según hace constar el propio técnico Langui en la

planilla de fojas 826 y vta., alterando la apertura y cierre del equipamiento para determinación de HIV, método EIE Lote A57CC. Que se encuentra indignado porque le han dado a entender a los técnicos que el dicente los habría acusado de falsificar su firma, cuando eso no fue así y esto se sumó a una decisión con intencionalidad maliciosa de parte de las autoridades de Salud de aquel entonces que dispusieron su apartamiento del laboratorio del Servicio de Hemoterapia por considerar al dicente un obstáculo e impedimento a la investigación judicial...";

Que a fojas 1.459/1.531 obra la Sentencia de la Sala Primera de la Excelentísima Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad dictada en los autos caratulados: "Alcain, Ricardo Alberto s/Omisión de los deberes de funcionario público - abandono de persona en concurso ideal - Coronel Campana, Gabriela s/Lesiones culposas"-, mediante la cual se declara autor material y responsable por los cargos enrostrados al doctor Ricardo Alberto Alcain y la absolución de culpa y cargo a la bioquímica Gabriela Beatriz Coronel Campana por el delito de lesiones culposas;

Que en el análisis de las defensas articuladas por los señores Defensores –particulares u oficiales– de los distintos encartados en sus alegatos, en tal temperamento, debemos hacer referencia que a fojas 1.367/1.370 el defensor oficial del encartado Carlos Armando Zanaschi, al presentar su alegato, interpone como defensa la nulidad de lo actuado en el procedimiento sumarial;

Que el señor defensor oficial pretende la nulidad de este sumario a partir de que considera un defecto en la notificación del Decreto Nº 5.177 MSAS, de fecha 21 de diciembre de 2009, que dispusieron el inicio del sumario administrativo, todo lo cual supone un vicio nulificante de este proceso;

Que en primer lugar es doctrina tradicional en materia de nulidades que no existe "nulidad por la nulidad misma", en este caso dicha máxima se aplica contundentemente, desde el momento que los cargos que se imputan a los agentes le son reproducidos generosa y bastamente, al momento de la indagatoria, y teniendo acceso total al expediente, con resoluciones completas y elementos de cargo existentes. Por ende el conocimiento que estos tienen de la persecución administrativa es claro, de allí en más tienen pleno ejercicio del derecho de defensa (artículo 18 C.N.) y no hay agravio que sostenga la supuesta nulidad que alegan;

Que, además, como si esto fuera poco no caben dudas de que quien recibe la notificación del inicio de un sumario por más que solo se le notifique la parte resolutiva tiene perfectamente a su alcance el concurrir a solicitar se le exhiba una copia completa del decreto en su repartición de origen, y como si ello fuera poco tiene al alcance los recursos administrativos respectivos contra la resolución que supuestamente se halla viciada por incompetitividad en la transmisión del acto. Sin embargo el consentimiento de dicho acto administrativo como así la desidia en obtener la copia íntegra de un acto administrativo que lo afecta no puede ser alegada al final del sumario administrativo, a modo de simple artilugio para torcer la legítima actividad investigativa y disciplinaria del Estado;

Que en consonancia con lo anterior ha dicho nuestro Máximo Tribunal de Justicia: "Se expresan los antecedentes de hecho y de derecho que justifican la medida (las irregularidades detectadas en la oficina a cargo de la empleada) y la finalidad perseguida (investigación de tales irregularidades y deslinde de la responsabilidad de la agente). Además, y en punto a las irregularidades a investigar ellas son señaladas en forma expresa y concreta; aunque se hayan utilizado expresiones que podrían calificarse como genéricas (hechas a modo de definición o síntesis conceptual de las múltiples irregularidades o anomalías que se trata) ello no importa vicio invalidante alguno por cuanto, siendo el sumario administrativo un procedimiento en el que rige en plenitud la garantía constitucional del derecho de defensa en juicio, es allí donde se le han de puntualizar a la persona que resulta imputada de aquéllas, y en detalle no sólo cada uno de los hechos que individualmente concurren a dar configuración a las diferentes expresiones utilizadas por la administración en tales considerandos para definir conceptualmente tales irregularidades funcionales, sino también los elementos cargosos existentes, para que la sumariada pueda a su vez efectuar los descargos y producir les pruebas que hagan a su derecho." (Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, SCPA04 6792 S 2-2-1995. Carátula: "Cis, Elena Margarita c/ Estado Provincial s/Demanda contencioso administrativa"). Así las cosas, esta defensa no tiene relevancia ni entidad alguna debiendo desecharse la misma;

Que en primer lugar se comparte plenamente lo sostenido por la Excelentísima Cámara Primera en lo Criminal interviniente cuando afirma que se ha acreditado suficientemente los hechos imputados al encartado doctor Ricardo Alberto Alcain, por ello de las probanzas producidas en Sede Penal, la que a tenor de la Sentencia que luce agregada a fojas 1.459 a 1.531, cuya parte pertinente dice: "... 1.- Así, se encuentra absolutamente probado, de manera indiscutible, que en fecha 25 de septiembre del año 2006, Cesar Gabriel Román efectuó una donación de sangre en el Hospital San Roque de esta ciudad a pedido de los profesionales de esa institución y tal como lo narrara su hermano Jorge Daniel Román en la pasada audiencia de debate, quien expresó que para que le dieran el alta a su mujer –internada en ese Hospital– tenía que conseguir dos donantes, razón por la cual su hermano César Gabriel hizo el aporte requerido. En el formulario correspondiente del Hospital San Roque donde se le recabaron sus datos y el consentimiento respectivo, previo a la extracción de sangre; se lo registró como dador Nº 24.787 (ver sobre Nº 1 de la documental secuestrada y reservada en secretaría)";

Que en el punto 2- se expresó "También se encuentra demostrado que la muestra extraída a la unidad de sangre donada por Cesar Gabriel Román, identificada también bajo número 24.787, fue enviada para su correspondiente análisis serológico al Hospital San Martín de esta ciudad, ante la falta de reactivos en el laboratorio del Hospital San Roque, tal como lo dieron cuenta todos los testigos que operaban en el servicio de hematología de ese hospital y que depusieron en el debate. El pedido de estudio del Hospital San Roque, en el que se incluye al donante 24.787 fue remitido en un papel tipo recetario con membrete de ese Hospital y la leyenda "Servicio de Medicina Transfunsional". Luego de la recepción de este pedido, la bioquímica interviniente del Hospital San Martín anotó al costado del número de cada donante el resultado respectivo, pudiendo apreciarse que al lado del Nº 24.787 se inscribe la leyenda "HIV (+) (+P24)". Este instrumento, que se tiene a la vista, fue secuestrado en el Hospital San Roque en oportunidad de la diligencia de allanamiento llevada a cabo por el Juzgado de Instrucción y luce agregado en el sobre Nº 1 reservado en Secretaría. Cabe recordar que la doctora Ana María Raimondi, bioquímica del Hospital San Martín y con desempeño en el Servicio de Hemoterapia, que fue quien realizó ese análisis, al deponer en la pasada audiencia describió en detalle el modo en que se instrumentaban los informes de los resultados obtenidos para su posterior remisión al Hospital San Roque, aclarando que tendría que haberse mandado la planilla sola, no con su borrador anexado, por lo que no existe explicación por la cual ese borrador retornó a este Hospital cuando según la bioquímica se remitían planillas con los resultados";

Que en el punto 3.- dijo "Independientemente de la discrepancia entre la Fiscalía de Cámara y la defensa de la imputada Coronel Campana en torno a si el resultado del análisis practicado a la muestra de la unidad 24.787 fue recepcionado o no por el Hospital San Roque –lo cierto es que el borrador de ese resultado llegó al menos a este último hospital– debo tener por establecido que para el día a 29 de septiembre de 2006, se encontraban ya registrados en el libro de donantes del Hospital San Roque los resultados de todo el lote que había sido remitido al Hospital San Martín para su análisis, incluida la muestra de la unidad 24.787. En este aspecto, de los libros indicados por la Fiscalía se desprende que salieron del Hospital San Roque determinados hemocomponentes a un sanatorio privado en fecha 29 de septiembre de 2006 por lo que cabe presumir que a esa fecha ya estaban completos los espacios dejados en blanco respecto a la serología. También cabe recordar que la testigo Griselda Patricia Crovetto mencionó que el día 25 de septiembre de aquel año se salpicó con sangre en uno de sus ojos, por lo que debido a la preocupación que ese incidente le generó, ante el temor de un contagio, fue a fijarse en el libro en su siguiente guardia, advirtiendo que la sangre que había estado manipulando tenía registrado el resultado de chagas positivo, lo que corrobora que ya estaban registrados todos los resultados –incluidos el de aquella unidad– mas allá de la fidelidad de los mismos con los que verdaderamente arrojaran las pruebas efectuadas en el Hospital San Martín. En razón del modo en que se hallaban registrados esos resultados, con signos o grafemas negativos, se habilitaba así a transfundir la unidad de sangre 24.787, tal como surge de la simple observación de la foja 209 del Libro de Donantes del Hospital San Roque, reservada en Secretaría, cuya copia certificada luce a fojas 59 del expediente. Esta unidad –que luego se determinaría que estaba infectada con virus de HIV– se transfundió a la entonces paciente embarazada Silvina Analía Liberatori e internada en el Hospital San Roque, el día 8 de octubre de 2006, tal como se desprende de la parte pertinente del Libro de Transfusiones de ese Hospital, cuya copia certificada luce agregada a fojas 42. A esto debe agregarse que, de acuerdo a lo que surge de la Historia Clínica del Hospital San Roque reservada en Secretaría, Silvina Analía Liberatori tuvo parto por cesárea en fecha 27 de octubre de 2006, dando a luz así, en tales circunstancias, a la niña Nayeli Ianina Trinidad Rodríguez Liberatori";

Que, asimismo, en el punto 4.- se dijo "Cabe poner de resalto asimismo, como lo ha indicado la Fiscalía, que la paciente Silvina Analía Liberatori no se encontraba infectada con el virus del HIV antes de esa transfusión, de acuerdo a los análisis previos que se le realizaran en el Hospital San Roque, donde el informe de fecha 21 de septiembre de 2006 elaborado por la bioquímica Adriana Rodríguez da cuenta que dió resultado no reactivo para HIV (fojas 118). Solo con posterioridad a esa transfusión, en fecha 4 de abril de 2007 el Laboratorio de Epidemiología da cuenta que la muestra extraída a la paciente Liberatori arrojaba resultado reactivo en la investigación de anticuerpos anti HIV (fojas 139) de lo que se infiere inequívocamente que en aquella transfusión se le ha inoculado el virus de HIV. Esto se corrobora y complementa además con el informe del Laboratorio de Epidemiología elaborado en fecha 13 de abril de 2007 en base al examen que se practicara a una nueva muestra de sangre obtenida a Cesar Gabriel Román, que arrojó resultado reactivo en la detección de anticuerpos contra el virus de HIV, lo que sumado a ya se asentara en el pedido de estudios de determinadas muestras de sangre que remitiera el Hospital San Roque al Hospital San Martín, deja claramente establecido que el donante Cesar Gabriel Román era portador de ese virus al momento de la donación. Eso explica así, de manera definitiva, el curso causal de los acontecimientos por los que se arriba a la infección de la paciente sana con el virus del HIV";

Que en el punto quinto se expresa "Sentadas así estas premisas fundamentales dentro de la cronología de los sucesos, cabe tener en cuenta seguidamente y en lo que a este análisis interesa, que con posterioridad a la comentada transfusión de sangre y luego que se remitiera una parte de los hemocomponentes de la unidad 24.787 a la planta de Hemoderivados de Córdoba, en fecha 19 de enero de 2007, el Laboratorio de Hemoderivados de la Universidad de Córdoba remite una nota al doctor Ricardo Alcain - Servicio de Hemoterapia - Hospital Materno Infantil San Roque (cuyo original se tiene a la vista y obra reservado en Secretaría) en la que comunica que al llevar a cabo el reanálisis serológico de las unidades de plasma ingresadas a ese laboratorio, se encontró reactiva para anti VIH la unidad mencionada a continuación, indicándose código 55200; Adherente: Servicio de Hemoterapia Hospital Materno Infantil San Roque; fecha de envío: 29.12.06; marcador viral: anti VIH, Nº de donante: 24.787.

En la misma nota se hace saber que se ha confirmado el registro de tal unidad en los protocolos de certificación de calidad y origen, verificándose los datos de la unidad con los registros en tales documentos. Esta nota, cuya recepción fue admitida tanto por el propio imputado Alcain –que dice haberla recibida en fecha 26 de enero de 2007– como por los restantes integrantes del Servicio de Hemoterapia del Hospital San Roque, colocaba en ese momento, en cabeza del responsable de dicho servicio, el deber de informar al donante de acuerdo a lo que surge del artículo 8 de la Ley 23.798 que establece claramente y en forma imperativa la obligación de actuar en consecuencia a los profesionales que "... posean presunción fundada que un individuo es portador...". El tenor de esa nota otorgaba algo más que una presunción fundada, pues había datos objetivos, derivados de un reanálisis serológico, con resultados reactivos del virus de HIV, que llevaban a inferir la existencia de una persona portadora de ese virus, mas precisamente, el donante de la unidad Nº 24.787. Al propio tiempo, dada la especial función que cumplía el imputado Alcain en un Servicio de Hemoterapia, íntimamente vinculado a la actividad transfunsional que se lleva a cabo en el mismo hospital, no podía desconocer que la unidad 24.787 que figuraba como habilitada en el Libro de Donantes había sido transfundida a la paciente Liberatori, según constancias del libro de Transfusiones. Ante semejante noticia se tornaba imperioso hacer el correspondiente seguimiento del destino final que tuvo esa unidad comenzando con la simple compulsa de los asientos de los libros respectivos. Los elementos de cargo rendidos en el expediente demuestran acabadamente que el encartado Alcain no tuvo la mas mínima voluntad de actuar conforme a lo dispuesto por la norma legal antes citada, puesto que sólo tiempo después se acercó al Servicio de Infectología del Hospital San Martín para supuestamente informarse de los procedimientos a seguir en ese caso, de acuerdo a la entrevista que mantuvo con el testigo Crámaro e, inmediatamente después, con el testigo Zacarías, a cargo del programa de SIDA. Tanto estos dos testigos como la testigo Gabriela Redondo, secretaria del Servicio de Infectología del Hospital San Martín, desconocieron en primer lugar que el doctor Alcain haya concurrido a ese Servicio en compañía del doctor Zanaschi. El testigo Crámaro negó terminantemente esa circunstancia y se mantuvo incluso en sus dichos ante el careo al que fue sometido. Además, de acuerdo a la época en que el imputado Alcain menciona haber concurrido con Zanaschi ello resulta materialmente imposible si se tiene en cuenta que este último se hallaba en período de licencia, como bien apuntara la Fiscalía al indicar los registros de los que se desprende tal circunstancia. De igual modo, los testigos Crámaro y Zacarías negaron rotundamente que el encartado Alcain haya llevado consigo los datos de la paciente transfundida, puesto que ellos solo hicieron mención a un pequeño papel en que se aportaba el nombre del donante. Al ser inquirido sobre la fecha en que se produjo esa entrevista, el testigo Zacarías mencionó en el debate que cree que fue entre los meses de enero y febrero pero no recuerda bien la fecha, de lo que el señor defensor pidió que se dejara expresa constancia en acta. No obstante, este testigo al deponer en sede instructoria, en la declaración testimonial de fojas 449/452 prestado en fecha 28 de mayo de 2007 mencionó que tal entrevista ocurrió a fines del mes de febrero o principios del mes de marzo del año 2007. En este sentido, contrariamente a lo que ha opinado el señor defensor al contestar el argumento cargoso de la Fiscalía, no encuentro obstáculo alguno para tomar por cierta esta última fecha, si se tiene en cuenta que la declaración que ha prestado en el debate –a cuatro años de ese episodio– no la contradice abiertamente. Por lo contrario, al deponer en la pasada audiencia agregó que no recordaba bien la fecha, por lo que es absolutamente lícito tratar de precisar esa circunstancia acudiendo a la declaración donde tenía mas frescos los recuerdos en tomo a ese detalle específico, sin que ello importe una valoración tendenciosa o arbitraria como señala el señor defensor. Es precisamente uno de los motivos por los cuales la ley de rito autoriza a acudir supletoriamente a la lectura de las declaraciones recibidas durante la instrucción (artículo 398 inciso 2) del CPP). En igual sentido se pronunció el testigo Crámaro en la etapa instructoria, a fojas 398/412, al declarar el 9 de mayo de 2007, donde mencionó que el doctor Alcain concurrió al Servicio de Infectología en horas de la mañana, estimando que fue en el mes de febrero del corriente año (2007) tal vez principio del mes de marzo (conf. declaración citada)";

Que en el punto sexto se expresó "De todo esto se desprende que el encartado Alcain ha pretendido dar ciertas respuestas ante su impasividad inicial pero que a esa época se presentaban ya como tardías, defectuosas e ineficaces para los fines perseguidos por la legislación vigente, donde trató incluso de delegar el deber que le imponía la norma en una persona que ni siquiera poseía los recursos suficientes para ese cometido. En este aspecto, es dable recordar lo que ha declarado el testigo Zacarías en la pasada audiencia, donde dio cuenta que no era su función específica la de avisar a los donantes que eran portadores del virus, resultando verdaderamente patética la situación que describiera Zacarías al ilustrar las limitaciones que poseía para poder ubicar, a ese donante, cuando menciona que ni siquiera tenía línea telefónica con salida al exterior en la oficina que le habían asignado y que incluso tuvo que concurrir a un teléfono público para llamar a ese celular, al que insistió muchas veces pero no se pudo comunicar. Recuerda incluso que le dijo a los médicos que no se podía comunicar hasta que la doctora Bevacqua le prestó el celular y ahí se comunicó con el hermano, luego se comunicó con el. Todo esto se contrasta con el otro episodio que narrara el imputado Alcain, cuando mencionó que hubo un caso de HIV positivo ocurrido en 18 de septiembre de 2006, que era de la zona rural de Concordia y que el dador fue ubicado por ellos a través de la policía, lo que lleva inevitablemente a interrogarse porqué en este caso no se siguió igual procedimiento. Evidentemente, eso maniobra tardía, esa pretensión aparente de dar cumplimiento a un deber, ha sido fruto de circunstancias apremiantes, de la onda expansiva que provocara el explosivo descubrimiento de la existencia de una persona infectada en una transfusión llevada a cabo en el Hospital San Roque, con lo que solo se ha querido enmascarar la inexplicable pasividad inicial que caracterizara su conducta. Se aprecia con mayor nitidez la actitud totalmente reticente del encartado, de sustraerse al cumplimiento del mandato expreso que surge de la normativa invocada por la Fiscalía y por la parte querellante, en la conducta que observara frente al conocimiento cierto que la unidad 24.787 había sido transfundida a Silvina Analía Liberatori, donde los técnicos que formaban parte del Servicio de Hemoterapia y que declararon en la pasada audiencia, como Musich y Crovetto, mencionaron en forma coincidente que el doctor Alcain les había anunciado que en primer término había que encontrar al donante y recién, con posterioridad a ello, se avisaría a la paciente transfundida, siguiendo un determinado protocolo. A ello, es dable agregar que tampoco se dio aviso al médico tratante de la paciente internada en el hospital donde fue atendida antes y después del parto. En este aspecto, no se encuentra suficientemente establecido lo existencia de ese supuesto protocolo pero, seo éste real o imaginario, no puede de ningún modo estar por encima de los derechos a la preservación de la salud, recepcionado en Tratados Internacionales con jerarquía constitucional (conf. artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre) como era en este caso necesario preservar, tanto de la paciente transfundida como de la niña recién nacida, quien precisamente, por estar en etapa de amamantamiento se enfrentaba todos los días, en cada acto de ingerir leche materna, al riesgo de contraer el virus de HIV, teniendo en cuenta a todo esto las amplias explicaciones que diera la doctora Bevacqua sobre las vías de transmisión del virus, explicitando precisamente como vía de transmisión vertical la que se produce durante el embarazo, a través del canal de parto o mediante el amamantamiento. En el caso de autos hubo incluso una expansión o amplificación de ese riesgo en función de lo narrado por la testigo y victima Silvina Analía Liberatori, cuando mencionó que amamantó también a otro niño, que igualmente pudo resultar infectado. Aquí se aprecia también nítidamente la situación de desamparo en la que se vio expuesta la persona recién nacida, por cuanto no solo que no se notificó o dio aviso a su madre –que toma conocimiento a raíz de una noticia obtenida en forma puramente casual, azarosa, por Alicia Villaverde– sino que, además, se impidió que otros lo hicieran, al ser instruidos los técnicos del servicio por el doctor Alcain que los primeros pasos eran ubicar al donante y recién luego dar aviso a la paciente transfundida. Con relación a lo antes expuesto, resulta sumamente aleccionadora e ilustrativa para el caso que nos ocupa, la declaración testimonial que brindara quien en vida se encontraba a cargo del Servicio de Hemoterapia del Hospital San Martín, doctor Horacio Alberto Buschiazo, quien a fojas 81/90 prestó declaración en el Juzgado de Instrucción. Este testigo, que poseía la misma función y jerarquía que el doctor Alcain, dio cuenta en su extensa deposición, que correspondía al Jefe del Servicio comunicar los resultados al donante, dado que de lo contrario le estaría provocando un daño a un tercero al que está obligado a proteger. Mencionó, además, que en el supuesto en que se transfunda sangre a una persona que, según el resultado del análisis dio HIV reactivo, debe el jefe del servicio ponerse inmediatamente en contacto con dicho paciente o comunicárselo al médico de cabecera en caso que esté internado. Agregó el testigo que si no está internado, se lo cita con un medio rápido, con el uso de la policía de ser necesario, información ésta que debe darla a conocer el jefe sin poder delegarlo. Se explayó incluso el testigo en el caso de una mujer embarazada, indicando que su hijo corre el mismo peligro que la madre de contraer HIV, siendo mayor el riesgo si la transfusión fue durante el embarazo. Señaló, igualmente como riesgo la lactancia ya

que es otra vía de contagio (conf. testimonial citada)";

Que en el punto séptimo se dio "No se puede perder de vista en este enfoque, otro de los principales argumentos de descargo esgrimidos por la defensa, en cuanto a que no existía un Servicio de Hemoterapia en el Hospital San Roque y que por consiguiente Alcain no podría ser su jefe. Al punto que el testigo Elizalde –que guarda vínculos especiales con el encartado– llegó a afirmar que el único Servicio de Hemoterapia era el que prestaba el Hospital San Martín. Ese argumento, además de resultar contradictorio con las resoluciones de la Secretaría de la Salud que cita la Fiscalía, donde se reconoce al doctor Alcain como jefe del Servicio de Hemoterapia del Hospital San Roque, puede tener efectos contraproducentes para quien lo enuncia. En este sentido, si se sostiene seriamente que no existe Servicio de Hemoterapia en el comentado Hospital San Roque, siguiendo ese camino de razonamiento puede llegar a inferirse entonces que todas las personas que allí ejercen funciones –incluido Alcain– están llevando a cabo una actividad clandestina y/o no reconocida oficialmente, ya que extraen sangre, la analizan, la transfunden, la procesan y hasta trafican con ella, enviando glóbulos, plasma o plaquetas a otros centros asistenciales tanto públicos como privados y, hacia el mismo Centro de Hemoderivados de la ciudad de Córdoba, que es quien da aviso de la existencia de plasma infectado con virus de HIV, de lo que podrían derivarse otras responsabilidades. Eso por supuesto que no es así, puesto que a fojas 1.061/1.062 se agrega copia de la Resolución Nº 3.438 dictada por el señor Secretario de Salud de la Provincia, que en su artículo 3 establece expresamente "... reconocer las funciones desempeñadas por el doctor Ricardo Alberto Alcain como Jefe de servicio del Servicio de Hematología y Hemoterapia del Hospital Materno Infantil San Roque de Paraná, las que viene desempeñando desde el año 1985..." (conf. resolución citada). De ello se desprende en forma clara e inequívoca que, desde esa época, Ricardo Alberto Alcain haya venido desempeñando, en forma permanente e ininterrumpida, del ejercicio de una función pública (artículo 77 quinto párrafo del Código Penal). Por otra parte, a mayor abundamiento, a fojas 339/340 obra agregado el informe de la Secretaría de Salud de la Provincia de Entre Ríos, firmado por la doctora Sandra Roland como Jefa del Departamento de Atención Médica, que en su parte pertinente da cuenta que "... en la ciudad de Paraná existen dos Servicios de Hemoterapia Hospitalarios (Públicos) ubicados en: Hospital San Martín, sito en calle Presidente Perón 450, Nivel III, a cargo del doctor Buschiazzo, Horacio Daniel M.P. 6.200, L.C. 13.182.730, médico con especialidad reconocida en Hemoterapia..., y, en "... Hospital San Roque, sito en calle La Paz 435, Nivel III, Servicio a cargo del doctor Alcain, Ricardo Alberto, M.P. 5.568, L.E. 5.952.712, médico matriculado con especialidad reconocida en Hemoterapia..." (conf. informe citado). De este informe se aprecia incluso que se asigna a ambos servicios de hemoterapia el mismo Nivel III, de lo que cabría inferir que no existe en este caso una mayor jerarquía de uno hacia el otro, sea en orden a la complejidad, tecnología utilizada y/o capacidad profesional. Si a ello se le suma que la jefatura que el imputado Alcain ostenta se encuentra reconocida tanto exteriormente, por organismos con los cuales ese servicio trata habitualmente, como es la planta de Hemoderivados de Córdoba, que dirigiera la nota a la que hice mención, e, interiormente, por todos los integrantes del servicio que declararon en la pasada audiencia, adunando, asimismo, la presentación que hizo el propio imputado a fojas 513/514 donde especialmente destaca que se encuentra a cargo del Servicio de Hemoterapia, ninguna duda cabe que Ricardo Alberto Alcain se encontraba a cargo de esa estructura técnica al momento de ocurrencia de los hechos, siendo por consiguiente el único responsable y alcanzado por el mandato de actuar que en este caso imponía tanto la legislación nacional citada por las partes acusadoras como por las leyes provinciales que a aquella adherían. En mérito a todo lo antes expuesto, por las consideraciones vertidas, debo por consiguiente tener por suficientemente establecido la existencia de los tres hechos puntuales que se endilgan a Ricardo Alberto Alcain como lo intervención que le cupo en ellos, del modo en que se sostiene en la acusación pública y privada. De esta forma, respondo así afirmativamente a los dos aspectos de la cuestión planteado y en lo que respecto al imputado Alcain...";

Que en relación a la profusa prueba colectada en el expediente sumario, en especial de la documental (cfr. fojas 159, 199/200) y testimonial (cfr.155/156, 190, 1.040/1.041, 1.054/156), surge que el inculpado se encuentra a cargo del Servicio Hemoterapia del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, por lo que en su calidad de jefe o responsable del mismo le incumbía el cumplimiento u observancia de las normas legales que rigen lo materia y que regula el funcionamiento del Servicio de Hemoterapia y Bancos de Sangre, tales como la Ley Nacional de Sida 23.798 y su Decreto Reglamentario Nº 1.244/91;

Que el doctor Alcain como Jefe de Servicio, según indica su nombramiento, ha quebrado un deber positivo, afirmando que hay una clarísima omisión del deber funcional del jefe, incurriendo en un proceder grosero, torpe, negligente y actuó a sabiendas de la situación de desamparo en que se dejó a la madre y su hijo recién nacido, además del hermanito y del cónyuge que ha tenido relación con la paciente infectada en un hospital público, existiendo un incremento grave e ilícito del riesgo;

Que hay que poner de relieve el padecimiento de la víctima, siempre le dijeron que no la podían localizar, pese a que estuvo internada y no le avisaron nada, lo primero que tenían que haber hecho era buscar a la paciente, avisarle que no amamante al niño, tenían que mitigar el desastre, sin embargo la señora se enteró porque se hizo la denuncia, mientras tanta el jefe de servicios buscaba –a su entender– como quitarse la responsabilidad de encima, y el otro deber infringido por el imputado es asumir el rol y así impedir que se entere la víctima, no realizó el salvamento y frustró la posibilidad de salvamento de otros;

Que corresponde señalar que la Ley 23.798, en su artículo 8º establece; "Los profesionales que detecten el virus de inmunodeficiencia humano (VIH) o posean presunción fundado de que un individuo es portador, deberán informarles sobre el carácter infectocontagioso del mismo, los medios y formas de transmitirlo y su derecho a recibir asistencia adecuada", en base a esta normativa, surge que la responsabilidad de efectuar la comunicación al portador de sangre contaminado con virus HIV recae sobre el doctor Alcain porque el encartado se desempeñaba efectivamente como Jefe del Servicio de Hemoterapia del nosocomio, en ese orden de ideas, no cabe dudas –lo admite el propio Alcain– recibió la comunicación del Laboratorio de Hemoderivados de la Universidad de Córdoba con la información de la detección de virus de HIV en la muestra de la unidad de sangre Nº 24.787, donada en el hospital donde desempeñaba funciones, y omitió cumplimentar el deber legal de practicar inmediata información a los posibles portadores del virus, lo cual no se limita al "donante" de la sangre infectada –como repetidamente se insistió en el informe de la recurrente– sino que dicho preciso dispositivo legal abarca mayor amplitud y manda a comunicar al "presunto portador" del virus, lo cual, a esta altura del asunto, excede a la persona del donante y se extiende también a la paciente transfundida y a su hija, toda vez que el imputado contó con los elementos de juicio para conocer a ciencia cierta que esa unidad de sangre había sido transfundida a la paciente embarazada, quien había dado a luz en el mismo hospital a su hija días después;

Que la conducta negligente del doctor Alcain fue precisamente haber puesto en peligro la salud de la mujer transfundida y su hija, por haberla colocado en situación de desamparo, ya que era el imputado la única persona con conocimiento y potestad para informar a la paciente que había sido inoculada con el Virus de Inmunodeficiencia Humana adquirida, además dicho accionar colocó a la menor en situación de desamparo, al conocer los resultados del análisis serológico de la unidad de sangre transfundida a su madre y no informar de inmediato de tal circunstancia a ésta que, ahora, era también presunta portadora del virus, resultando evidente peligro para la vida o la salud de la niña en cada ocasión que su madre la alimentaba con la leche materna, impidiendo con la conducta imputada toda posibilidad de auxilio de terceros;

Que si bien alega el defensor que el doctor Alcain de ningún modo causó el peligro que se le atribuye y que la niña ya se encontraba en peligro desde hacia más de tres meses cuando recibió la comunicación de la planta de hemoderivados de Córdoba y, que el aviso que él mismo dio a Infectología y al programa de SIDA no agravó el riesgo de transmisión vertical en que la víctima se encontraba, sino que en verdad la disminuyó (al disminuir el peligro), no es más que una ingeniosa técnica defensiva, porque en cada ocasión que esa madre alimentaba a su bebé recién nacida y, pese a no estar específicamente atribuido en la imputación, a su otro pequeño hijo –quien, producto de celos, volvió a alimentarse con leche materna–, colocaba en peligro de adquirir el virus de inmunodeficiencia humana, extremo que el imputado tenía el deber legal de poner en inmediato conocimiento de la paciente transfundida y del padre de la niña para permitir –esto es lo que impidió– sus oportunos tratamientos y poder evitar indeseadas trasmisiones del virus;

Que el argumento que enarbola con relación a la obligación de dar aviso, en cuanto a que se encontraban en orden de prelación, preferente respecto del doctor Alcain, los doctores Raimondi, el doctor Buschiazzo y el doctor Zanaschi, no lo exime de obrar conforme a derecho y al leal saber y entender, desde el momento que el doctor Alcain "supo", "debió contactarse" con la víctima a efectos de ponerlo en conocimiento de la situación para que inmediatamente ella pudiera dejar de amamantar a su bebé;

Que, consecuentemente, se debe acoger los términos de la pieza jurisdiccional glosada, confirmada por la Sala I del Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia, se ha logrado acreditar tanto la materialidad de los hechos investigados, como así también la autoría responsable del encartado doctor Alcain, quedando su conducta incursa en la causal de negligencia manifiesta y faltas graves en el desempeño de sus funciones, pasible de sanción disciplinaria de cesantía, conforme lo prescripto por el artículo 46º, inciso d) de la Ley 9.190 de la Carrera Profesional Hospitalaria, hoy artículo 46º, inciso d) de la Ley 9.892, Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria;

Que al analizar la conducta desplegada por la bioquímica Gabriela Beatriz Coronel Campana, en primer término, cabe señalar que según surge del informe obrante a fojas 1.387, suscripto por la Directora General de Personal del MEHF, se concedió mediante Resolución Nº 3.345, de fecha 5.8.10, el beneficio de jubilación por incapacidad a partir del día 1.9.10, en este sentido, del análisis de los cargos endilgados, en razón que la citada jubilación otorgada tiene carácter provisional, pudiendo la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia proceder a la revisión del beneficio en caso que la persona recupere su capacidad laborativa, conforme a lo establecido en el artículo 44º y concordantes de la Ley 8.732;

Que sin perjuicio del propio régimen jubilatorio, el artículo 56º en su último párrafo prevé:

"El agente que hubiere obtenido la jubilación por invalidez con carácter provisional, al desaparecer las causas que la motivaron, reingresará a sus tareas a aquéllas para las que resulte apto y de equivalente nivel y jerarquía a las que tenía en el momento de egreso";

Que en relación a los cargos endilgados a la sumariada en autos, la Excelentísima Cámara Primera en lo Criminal se pronunció absolviendo de culpa y cargo a la bioquímica Gabriela Beatriz Coronel Campana, compartiendo los argumentos de la Fiscal de Cámara quien no mantuvo la acusación contra la imputada, sostiene la doctora Cecilia Goyeneche a fojas 1.459/1.462 vta.: "... Está acreditado en su opinión que para el día 29 de septiembre de 2006 los resultados en negativos de todo el lote que había sido remitido al Hospital San Martín, ya habían sido habilitados mediante un grafema en negativo, lo que cabe destacar porque el casillero había sido dejado en blanco con un círculo en lápiz, tanto en el libro de serología como en el de dadores. Esa bolsa que había sido analizada en el Hospital San Martín, ya se había habilitado con el grafema negativo, porque ya se había trasfundido una bolsa en el sanatorio Río y tal como se desprende del testimonio de los técnicos de hemoterapia que depusieron en el debate, quienes manifestaron que previo a la salida de la bolsa del Hospital San Roque se había realizado un informe serológico. Lamentó, en este aspecto, que el presidente del tribunal no le haya permitido mostrarle a Langui la carpeta de salida de los hemocomponentes, en el entendimiento que se podría estar forzando la autoincriminación del testigo, lo que a su entender fue una actitud apresurada de aquél pues no se pueden saber algunos detalles puntuales. No obstante ello, entiende que esa bolsa salió ese día 29 de septiembre de 2006. En cuanto a los grafemas negativos estima que fueron introducidos por quien no era competente para hacerlo, fue falsa en su confección formal, dado que según informaron solo se encontraban habilitados los bioquímicos para hacerlo. De las pericias caligráficas realizadas, ambas indican la diferencia escritural de esos grafemas de los otros insertados en la misma fecha, como asimismo la diferencia de tinta. Ello la lleva a pensar que ninguno de los dos bioquímicos insertó los grafemas, de acuerdo a la parte pertinente de la pericial caligráfico que da lectura. Lo cierto es que para el día 29 de septiembre ellos ya estaban insertos y lo estaban, asimismo, para el primero de octubre cuando se dio de baja el plasma de esa unidad, lo se observa del cotejo de los folios de la carpeta en que se utilizaba la aclaración unidad dudosa, sin serología, o positiva. En esa senda, la testigo Crovetto dijo que el día de la donación había tenido un accidente que había sido salpicada por alguna de las unidades lo que la llevó particularmente esa planilla. Se encuentra probado igualmente, a su juicio, que la bolsa en cuestión, infectada con virus HIV, se trasfundió a la paciente la madrugada del 8 de octubre de 2006 y que a raíz de esa transfusión se le trasmitió el mencionado virus. En este aspecto, alegó que todos los especialistas en la materia dieron cuenta que la posibilidad de transmisión del virus ante una transfusión es altísima. Además, de acuerdo a lo que se desprende de las constancias de fojas 118, el análisis de HIV que se realizó a la paciente trece días antes de la transfusión da como resultado que la nombrada no estaba infectada y que, por consiguiente, el virus ingresó a la sangre de la paciente por esa transfusión. A ello se agrega la constancia de fojas 139, que da cuenta del análisis suscripto por el doctor Demonte, con posterioridad a la transfusión. Ese análisis arrojaba un resultado reactivo a esa fecha, lo que acredita así los extremos invocados, agregando que con posterioridad, en fecha 27 de octubre, la paciente dio luz a su hija, cuyos datos personales permanecen en reserva. Desde esas bases ciertas, indicó que se ocuparía de examinar en primer término la imputación que se formulara a Gabriela Coronel, adelantando que no iba a mantener la originaria acusación contra la nombrada. En ésa senda, entendió que la actuación de Coronel Campana ha sido creadora de un riesgo no permitido, pues se infringieron determinados deberes de cuidado de acuerdo a la norma específica que da lectura y de la que te desprende que la extracción de la sangre está a cargo exclusivo de los bioquímicos. No obstante ello, se pregunta a cargo de cuál de los bioquímicos, pues había dos trabajando en Hemoterapia. En ese aspecto, señaló que había una división de trabajo por día y, como tal, daba lugar al imperio de un principio de confianza. En relación a la sangre donada en los días 23, 24 y 25 de septiembre, todas estas determinaciones estuvieron a cargo de Zanaschi por lo que en un primer momento no cabía ningún deber de control a la bioquímica Coronel Campana. Sin embargo, ese día, ante la falta de reactivos, se enviaron muestras al Hospital San Martín, indicando que desde el día 26 al día 29 el bioquímico Zanaschi no prestó servicio, pues hay constancias de que estaba en licencia y que estaba cumpliendo funciones en el programa Sangre Segura, lo que se corrobora con el registro de la carpeta de serología. Esta circunstancia que remarca según la cual Zanaschi no realizaba temporariamente labores como bioquímico en el Hospital San Roque tiene efectos en cuanto al principio de confianza en la división de trabajos acordada. Ha dado por cierto que se dividían el trabajo por días. que a partir del día 26 Zanaschi deja de prestar funciones, quedando a cargo de la serología la bioquímica Coronel Campana. No obstante, estima que no es posible afirmar un principio de confianza rígido tal como había ocurrido la semana anterior. Es decir, no implicaba que quien había hecho la serología inicial debía mantenerse en el control. La semana anterior tampoco había habido reactivos, destacando que a fojas 37 obra una nota manuscrita firmada por Musich que transcribe análisis de los días 20, 21 y 22. Lo relevante en todo esto es que a fojas 36 se aprecia que Coronel Campana había realizado la serología de los días 20 y 21 y Zanaschi la de los que correspondían al día 22. Esto funcionaba como se supone que debía funcionar, es decir, ambos se sustituían mutuamente cuando quedaba una serología pendiente. A ello se agrega que los informes del Hospital San Martín no demoraban ni una semana ni diez días, en tanto que el laboratorio del 8º piso solo funcionaba tres días. Además, del cotejo del libro de bioquímicos del Hospital San Martín se corrobora que el análisis se realizó al día siguiente del que llegan las muestras al hospital, por lo que sólo podían quedar una semana si del Hospital San Roque no se ocupaban de gestionar la devolución de los resultados. Con ello, pretende apuntar que la circunstancia de que hayan quedado en blanco esos casilleros ha aumentado el riesgo, puesto es algo que no debía hacerse y sin embargo era una práctica habitual. Esto implicaba en sí un riesgo que se incrementó de una manera no permitida cuando luego de obtenidos los resultados se seguían manteniendo en blanco. Reiteró, en este sentido, que la circunstancia de que nadie se ocupe de gestionarlo ya ha incrementado en forma indebida o prohibida el riesgo, y ese riesgo se configura porque cualquiera puede insertar un grafema, si se parte de la base que el libro está al alcance de todos y que los signos son fácilmente realizables. Señalé que el propio Alcain llegó a decir que cualquiera podría volcar los resultados en el libro de donantes. Así, de este modo, entendió que existía en este punto la creación de un riesgo no permitido lo cual se podría definir como una tentativa imprudente. Sin embargo el resultado no se le puede imputar a ese riesgo, porque aparece aquí la prohibición de regreso del sistema tradicional, al estimar que los grafemas fueron realizados en forma dolosa por un tercero, con dolo eventual o burdamente imprudente. Entiende en este aspecto como doloso la conducta de quien, sin ningún interés, asume el riesgo de que ese resultado fuera positivo, ante la necesidad de sacar o utilizar la sangre. También admite como posible que una persona con una imprudencia grosera y burda haya insertado esos resultados negativos o que haya copiado solo los negativos de la faz de la hoja sin darla vuelta. De cualquier modo, la intervención de esta persona que no se puede identificar, es decir, que exista esta persona completando los casilleros de manera falsa, es una actividad paralela. En esta audiencia todos los técnicos afirmaron que interpretaban los casilleros en blanco en el sentido que estaba todavía prohibido utilizar esa sangre y que sólo el grafema negativo habilitaba la utilización de la misma. Por consiguiente, estima que este resultado se desvincula del incremento del riesgo original y se vincula a esa persona que insertó los grafemas y a la desorganización del servicio, que era totalmente caótico, sin mecanismos de control, pese a que había una lex artis muy clara y que había normas que establecían como se debía actuar, citando al respecto normas específicas del Ministerio de Salud de la Nación, donde se establece que libros se debían llevar y la forma en que debía hacerse. Así, debía llevarse el libro primero, llamado de donantes, que tiene un único casillero para la serología reactiva, lo que destaca para marcar la existencia de pautas específicas para evitar estos resultados. Este resultado pertenece además, en su opinión, a una falta absoluta de organización y debe ser cargado a quien permitió que esto funcionara de la manera que funcionaba. Indicó igualmente la obligación de llevar un libro segundo, con un único casillero, en el cual no debe haber casillero blanco, de acuerdo a la parte pertinente de la normativa que cita, que menciona también un libro de distribución y varios libros más. Ironizó que esto no es Alemania sino Argentina y es la "lex artis" de este país que establece como se debía actuar para evitar que pasara lo que ocurrió. No obstante ello, en el libro del Hospital San Roque se dejaban casilleros en blanco, viendo además corroboradas sus afirmaciones por el informe elaborado por Universidad de Córdoba, del que se desprende que en el mencionado hospital no se observaban esas normas de actuación. Agregó que los técnicos que depusieron en las jornadas de audiencias, expresaron que cada cosa la sabían porque siempre se hacía así, no había ningún protocolo y por esto era relevante observar los libros, que eran llevados de manera caótica. Señaló que la situación antes descripta parece no ser responsabilidad de nadie, nadie tenía muy en claro quién estaba a cargo, excepcionando al jefe del servicio. Esto se explica no por los casilleros en blanco sino porque se llevaba de manera caótica y permitió que una persona con dolo eventual cargara los negativos...";

Que en este sentido, son coincidentes las declaraciones testimoniales prestadas en la información sumaria de los agentes Ricardo Alberto Alcain, fojas 155/157, 159, 437/439; Carina Alejandra Brahin, fojas 190/191; Griselda Patricia Crovetto, fojas 192/193; Hugo Gustavo Martínez, Carlos Armando Zanaschi, Ana María Raimondi, fojas 342/343 y 1.074/1.075; Eduardo Luis Elías, fojas 351/352, y Adriana Norma Bevacqua, fojas 361, y Daniel Alfredo Langui, fojas 1.018/1.020, y de los agentes Ana María Raimondi, fojas 1.074/1.075; Daniel Alfredo Langui, fojas 1,018/1,020; Claudia Beatriz Ibarra, fojas 1.021/1.023; María Soledad Musich, fojas 1.040/1.044; Federico Pedro Miranda, fojas 1.051/1.053; Gabriela Elizabeth Ríos, fojas 1.054/1.056, y Carina Alejandra Brahim, fojas 1.068/1.070 en el sumario administrativo;

Que luego de un pormenorizado análisis de las probanzas colectadas en la Investigación preliminar y en el presente sumario administrativo, en coincidencia con lo sostenido por la Excelentísima Cámara Primera en lo Criminal, concluye que su conducta no resulta merecedora de reproche disciplinario, por no existir suficientes elementos probatorios que sustenten los cargos enrostrados a la bioquímica Gabriela Coronel Campana, aconsejando su sobreseimiento;

Que respecto al doctor Carlos Armando Zanaschi, luego de un exhaustivo análisis de estos actuados, se advierte, que mediante Resolución Nº 2.194/09 CJPER obrante a fojas 1.318, se otorgó la jubilación por incapacidad al agente Carlos Armando Zanaschi, en ese contexto es menester adelantar una respuesta negativa respecto de si es jurídicamente viable aplicar una sanción a un agente que en el caso gozaba de una prestación de jubilación por invalidez, y luego la misma se transformó en definitiva por haber el titular alcanzado la edad para la obtención de la jubilación ordinaria común (artículo 44º de la Ley 8.732);

Que en efecto, del informe a fojas 558 surge que el doctor Zanaschi ha nacido el 14.4.50, habiendo alcanzado la edad requerida a la fecha para acceder a la jubilación ordinaria común, conforme lo dispone el artículo 36º, inciso a) de la Ley 8.732, por lo que el carácter provisional del beneficio se transformó en definitivo, como bien se podrá apreciar, el agente traído a sumario no pertenece actualmente a los cuadros administrativos del Estado Provincial. En consecuencia, carece de todo sentido juzgar, mediante el presente procedimiento investigativo, la conducta del sumariado en virtud de haber cesado su vínculo de empleo público con el Estado Provincial y, por ende, también la potestad disciplinaria de la autoridad de nombramiento, operando la extinción de sus facultades para aplicar una factible sanción;

Que en este orden de ideas, la generalidad de la doctrina sostiene que el poder disciplinario en manos de la Administración Pública sólo puede hacerse efectivo mientras el agente está en ejercicio del cargo, o sea, mientras subsiste la relación de empleo, como razón de ello se dice que, una vez que el agente deja el servicio, ya no pertenece a los cuadros de la Administración, ya no hay potestad disciplinaria y el administrador carecería de facultades para ejercerlas, por lo tanto, la pena disciplinaria se tornaría etérea, al desaparecer su potencial destinatario, en tal sentido, opinan Bartolomé A. Fiorini, "Manual de Derecho Administrativo" - segunda edición actualizado, tomo I, páginas 855/856; Gastón Jéze, "Principios Generales de Derecho Administrativo" - tomo III, página 94, por todo lo expuesto, el cargo imputado al ex agente Carlos Armando Zanaschi, deviene abstracta la cuestión, atento a la situación supra explicitada;

Que, en consecuencia, y conforme a lo expresado en los considerandos precedentes corresponde aplicar al doctor Ricardo Alberto Alcain, legajo Nº 61.135, quien revista en el cargo de médico adjunto (e) Jefe del Servicio de Hematología del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná la sanción de cesantía de los cuadros administrativos del Estado Provincial, por estar su conducta incursa en lo causal de negligencia manifiesta y faltas graves en el desempeño de sus funciones, establecida en el artículo 46º, inciso d) de la Ley 9.190 de la Carrera Profesional Hospitalaria, hoy artículo 46º, inciso d) de la Ley 9.892, Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria;

Que, asimismo, corresponde disponer el sobreseimiento de la ex agente Gabriela Beatriz Coronel Campana, legajo Nº 130.525, en virtud de no encontrarse su conducta incursa en la causal de negligencia manifiesta y faltas graves en el desempeño de sus funciones, conforme lo prescripto por el artículo 46º, inciso d) de la Ley 9.190 de la Carrera Profesional Hospitalaria, hoy artículo 46º, inciso d) de la Ley 9.892, Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria;

Que por último corresponde declarar abstracta la cuestión en relación a los cargos enrostrados al doctor Carlos Armando Zanaschi, en virtud de haberse extinguido su vinculación con el Estado Provincial por los motivos aducidos en los considerandos;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a la vigencia de la Ley 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley 3.289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dase por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruir mediante Decreto Nº 5.177/09 MSAS, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Aplícase la sanción de cesantía al doctor Ricardo Alberto Alcain, legajo Nº 61.135, quien revista en el cargo de médico adjunto (e) Jefe del Servicio de Hematología del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, la sanción de cesantía de los cuadros Administrativos del Estado Provincial, por estar su conducta incursa en la causal de negligencia manifiesta y faltas graves en el desempeño de sus funciones, establecida en el artículo 46º, inciso d) de la Ley 9.190 de la Carrera Profesional Hospitalaria, hoy artículo 46º Inciso d) de la Ley 9.892- Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria, y conforme a lo expuesto en el presente decreto.

Art. 3º — Sobreséase a la ex agente Gabriela Beatriz Coronel Campana, legajo Nº 130.525, en virtud de no encontrarse su conducta incursa en la causal de negligencia manifiesta y faltas graves en el desempeño de sus funciones, conforme lo prescripto por el artículo 46º, inciso d), de la Ley 9.190 de la Carrera Profesional Hospitalaria, hoy artículo 46º, inciso d) de la Ley 9.892, Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 4º — Declárase abstracta la cuestión en relación a los cargos enrostrados al doctor Carlos Armando Zanaschi, en virtud de haberse extinguido su vinculación con el Estado Provincial, por los motivos aducidos en el presente decreto.

Art. 5º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB. y Decreto Nº 2012/09 GOB.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA

RESOLUCION Nº 92 EPRE

CONVOCATORIA A MESA CONJUNTA

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

Las propuestas de trabajo conjunto formuladas por la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, el Defensor del Pueblo de Paraná, el Decreto HCD Nº33 de la Municipalidad de Paraná, la intervención de la Asociación ADECEN, la participación en la Audiencia de Información de ACLER y Asociación de Jubilados y Pensionados, las consultas de Asociaciones de Trabajadores, Clubes, Sindicatos, Usuarios y Consumidores del Servicio Público Eléctrico Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Nros. 06 y 07 del Ministerio de Minería y Energía de la Nación se incrementa el costo de la energía eléctrica y se crea el beneficio de la Tarifa Social;

Que por Resoluciones EPRE Nros. 150/15 y 12/16 se aprueban los Cuatros Tarifarios vigentes;

Que la aplicación de las normas citadas en los considerandos anteriores, amerita analizar en forma conjunta con sectores representativos de la defensa de los derechos de los usuarios el impacto que las mismas tuvieron en los consumidores;

Que resulta conveniente conformar una mesa de diálogo y trabajo para estudiar y proponer la revisión técnica y jurídica del sistema, a fin de discutir todos los aspectos de la prestación del servicio público eléctrico con miras a su mejoramiento y perfección, además de todos los puntos que sean de interés común de los usuarios del servicio de energía eléctrica, con la finalidad de reducir los impactos que tienen los mismos, evitar reclamos individuales y establecer un mayor compromiso de los sectores que los representan, con el objetivo de que se actué en función del consumidor y de las Distribuidoras, procurando tener un servicio público eléctrico que sea regular, adecuado, constante, justo, razonable y transparente;

Que el trabajo conjunto se instrumentaría en actas acuerdos para el abordaje de los temas atinentes al consumo de energía eléctrica en todos los niveles y/o categorías de usuarios, a efectos que se contemple de una manera general para ser tenidas en cuenta como propuestas de modificaciones al sistema;

Que resulta conveniente integrar una Mesa de Trabajo con representantes de Organismos de Defensa al Consumidor Municipal, Provincial y Nacional, Poder Judicial de la Provincia, Poder Legislativo, Universidades, Organizaciones Sindicales, Vecinales, Empresariales, de Consumidores, Públicas, Privadas y Educativas, a fin de fijar un estándar de consumo de energía que permita a los usuarios una vida digna y que eduque al universo de usuarios y consumidores sobre un consumo razonable;

Que por Decreto Nº 14/15 se ha designado Interventor del Ente con las facultades y atribuciones exclusivas del Directorio, por ello;

El Interventor del EPRE
R E S U E L V E :

Art. 1º: Convocar a Organismos, Organizaciones, Asociaciones de Defensa al Consumidor, Usuarios del Servicio de Energía Eléctrica municipales o provinciales, al Poder Judicial y Legislativo de la Provincia, Organizaciones Sindicales, Educativas, Vecinales, Empresariales que tengan incumbencia y/o interés en el consumo de energía eléctrica, a Distribuidoras que presten el Servicio de Energía Eléctrica en la Provincia de Entre Ríos a una Mesa de Conjunta de dialogo y trabajo;

Art. 2º: Establecer que la Mesa de Trabajo se reunirá una vez por mes para organizar la agenda de temas a tratar, en los cuales se preverá el lugar y fecha de reunión.

Art. 3º: Disponer que el objetivo principal de la Mesa de Trabajo y Diálogo será estudiar y proponer la revisión técnica y jurídica del Sistema Eléctrico Provincial, a fin de discutir todos los aspectos de la prestación del servicio público eléctrico con miras a su mejoramiento, modernización y perfección, además de debatir el impacto socio económico de la Tarifa vigente en materia de energía eléctrica, explicar cómo se compone el Cuadro Tarifario y la fijación de un estándar de consumo de energía que permita a los usuarios una vida digna y que

eduque al universo de usuarios y consumidores sobre un consumo razonable.

Art. 4º: Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Marcos Rodríguez Allende, Interventor EPRE.

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Carlsen María Berta Rene; Lorenzon José Carlos; Lorenzon Patricia María Isabel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 9, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PATRICIA MARIA ISABEL LORENZON, MI DNI 14.834.341, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 31 de mayo de 2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de agosto de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00007976 3 v./25.8.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dr. Eduardo Federico Planas, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Landaburu Zulma Angélica s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 22623, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ZULMA ANGELICA LANDABURU, DNI N° 2.348.020, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 22/11/2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 02 de agosto de 2016 – **Juliana María O. Mallo**, secretaria.

F.C.S. 502-00007982 3 v./25.8.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Dercachuk Magalli Nora s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 32395, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de MAGALLI NORA DERCACHUK, DNI N° 0.828.159, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecia en Paraná, Entre Ríos, en fecha 14/12/2007. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de agosto de 2016 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C.S. 502-00008008 3 v./26.8.16

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, E.R., a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli; Juez, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "Perez Martín s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12852, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MARTIN PEREZ, argentino, DNI N° 8.258.892, de estado civil viudo, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, en fecha 20 de marzo de 2016. Publíquese por tres días.

Colón, 25 de julio de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00007985 3 v./25.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría única de la Dra. Flavia C. Orcellet (Interina), en los autos caratulados "López Osiel Nestor Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 12901- año 2016), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante don OSIEL NESTOR LOPEZ, D.N.I. 5.769.311, ocurrido en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 17 de abril de 2016, vecino que fuere de este Departamento. Publíquese por tres días.

Colón, 12 de agosto de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00008020 3 v./26.8.16

— — —

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo con competencia en Materia Civil y Comercial N° 5; de la ciudad de Concordia E.R., Dra.Silvia Flores de Quevedo, Secretaría N° 5 de la Dra. Natalia Gambino, en los autos caratulados: "Coronel, Rosa Virginia s/ Sucesorios" Expte. N° 7767, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de ROSA VIRGINIA CORONEL, DNI 13.519.616, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, fallecido en Concordia E.R., en fecha 10 de febrero de 2016. La resolución que ordena la presente,en su parte pertinente dice: Concordia, 10 de junio de 2016. Visto:..1 Tener por presentado a Juan Alberto Ortiz, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio del Dr. Diego Luis Esteves, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Rosa Virginia Coronel, vecina que fuera de esta ciudad. 3.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. Firmado: Silvia I. Flores de Quevedo, Juez Civil y Comercial.

Concordia, 09 de agosto de 2016 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008001 3 v./26.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe Secretaría N° 1 a mi cargo, en autos caratulados: Pierrestegui, Juan Pedro; Gomez de Pierrestegui; Sarah Elena o Sara Elena s/ Sucesorio; Expte N° 11.768, cita y emplaza por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores y/o a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por fallecimiento de los Sres. JUAN PEDRO PIERRESTEGUI M.I. N° 1.904.692, ocurrido el 07 de enero de 2013, SARAH ELENA GOMEZ, MI N° 5.061.722, ocurrido el 10 de enero de 2014, vecinos que fueren de esta ciudad.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y en su parte pertinente dice así: Concordia, 15 de junio de 2016, Visto: ...Resuelvo: 1.-..2.-..3.-.. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley art. 728 inc. 2°) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994. 4.-..5.-..6.-..7.-..A lo demás, oportunamente, Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez.

Concordia, 05 de agosto de 2016 – **Gimena Bordoli,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008002 3 v./26.8.16

DIAMANTE

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gareis María Josefa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12375", cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la causante, Doña MARIA JOSEFA GAREIS, M.I. N° 05.789.905, vecina que fuera de Valle María, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en Diamante, Provincia de Entre Ríos, en fecha 16 de marzo de 2.016, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derecho. Publíquese por tres días.

Diamante, 04 de agosto de 2016 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00008014 3 v./26.8.16

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (Suplente), en los autos caratulados "Monti, Carlos María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13007/16, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por CARLOS MARÍA MONTI, DNI N° 13.632.274, fallecido el día 30 de junio de 2016, en Chajarí (E.R.), vecino que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.). Publíquese por tres días.

Chajarí, 08 de agosto de 2016 – **Facundo Munggi,** secretario supl.

F.C.S. 502-00008005 3 v./26.8.16

— — —

GUALEGUAYCHU

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Gualeguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 a cargo de la que suscribe, en los autos caratulados "Soto María Isabel y Machado Ramón Eduardo David s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 10565, iniciado el día 29 de julio del año 2016, cita y emplaza por el término de diez días (10) a herederos yacreedores de Doña MARIA ISABEL SOTO, LC N° 4.923.887, vecina que fuera de la localidad de Gualeguaychú, con último domicilio en calle Andrade 2054,Gchú., fallecida en Gualeguaychú, en fecha 27 de noviembre del año 2010 y de Don RAMON EDUARDO DAVID MACHADO, DNI N° M. 7.622.493, vecino que fuera de la localidad de Gualeguaychú, con último domicilio en calle Andrade 2054, Gchú., fallecido en Gualeguaychú, en fecha 18 de enero del año 2016. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 08 de agosto de 2016 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00007974 3 v./25.8.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a cargo del Despacho), Secretaría N° 3 de quien suscribe,en los autos caratulados "Lema Andres Manuel Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6157, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ANDRES MANUEL EDUARDO LEMA, DNI 18.249.990, fallecido el día 23 de abril de 2016, en Zona Serrana de Tanti Provincia de Córdoba. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 06 de julio de 2016 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00007975 3 v./25.8.16

LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de La Paz N° 2, a cargo de la Dra. Silvia Alicia Vega, Juez, Secretaría única, a cargo del Escr. Angel L.A. Locatelli, en los autos caratulados "Santana Gloria Caris S/ Sucesorio ab intestato NE 5448, F° 231, año 2016",cita y emplaza por edictos que se publicarán por tres días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Señora GLORIA CARIS SANTANA, MI 4.514.208 vecino que fuera de la ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Rios (E.R.) y que falleciera el día 04 de mayo de 2016, en Santa Elena (E.R.) para que dentro del plazo de diez (10) días lo acrediten.

La Paz, 10 de agosto de 2016 – **Angel L. A. Locatelli,** secretario.

F.C.S. 502-00007994 3 v./25.8.16

— — —

La Señora Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la Ciudad de La Paz, Dra. Silvia Alicia Vega,Secretaría de la Dra. Susana María Amherdt, cita y emplaza por el término de diez (10) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por EUSEBIA SALDIVIA, quien falleció en Villa Alcaráz, E. Ríos, el día 25 de diciembre de 1.997, vecina que fue de Estación Alcaraz, Departamento La Paz, E. Ríos.Autos: "Saldivia Eusebia s/ Sucesorio ab intestato"; (Expte. N° 4783, F° 440, año 2016). Publíquese por tres días.

La Paz, 01 de agosto de 2016 – **Susana M. Amherdt**, secretaria.

F.C.S. 502-00008011 3 v./26.8.16

— — —

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet (interino), Secretaría del Dr. José María Ferreyra (interino) en los autos caratulados "Graziano, Roque Orlando s/ Sucesorio ab intestato" (Expte, N° 2167), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de Dn. ROQUE ORLANDO GRAZIANO, argentino, mayor de edad, soltero, LE N° 5.830.360, domicilio en 4 Leguas al Sur de Escuela N° 14 Lucas Norte, Departamento Villaguay, Entre Ríos, fallecido en la ciudad de San Salvador el 31 de Octubre de 2.015, para que en el plazo de treinta días lo acrediten.Publíquese por tres días.

San Salvador, 04 de agosto de 2016 – **José M. Ferreyra,** secretario int.

F.C.S. 502-00007967 3 v./25.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet (interino), Secretaría del Dr. José María Ferreyra (interino) en los autos caratulados "Sandobal, Donato Alfredo sS/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 2243), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de Dn. DONATO ALFREDO SANDOBAL, argentino, mayor de edad, casado, jubilado, M.I. N° 5.804.198, domiciliado calle Tomás de Rocamora N° 335, Departamento N° 616 de la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, Entre Ríos, fallecido el 04 de febrero de 2.014, en la ciudad de San Salvador, para que en el plazo de treinta días lo acrediten. Publíquese por tres días.

San Salvador, 18 de agosto de 2016 – **José M. Ferreyra,** secretario int.

F.C.S. 502-00007968 3 v./25.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet, Juez interino, Secretaría interina del Dr. José María Ferreyra, en autos caratulados "Rebord Edelmira Blanca s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 2208), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento ocurrido en Concordia, el 14-08-2015 de doña EDELMIRA BLANCA REBORD, DNI N° 5.031.721, vecina que fuera de la ciudad de San Salvador, para que en un plazo de treinta días lo acrediten. Publíquese por tres días.

San Salvador, 12 de agosto de 2016 – **José M. Ferreyra,** secretario int.

F.C.S. 502-00007986 3 v./25.8.16

— — —

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado Civil y Comercial de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Raúl Alberto Del Valle, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos "Percibaldi, José Alberto s/ Sucesorio ab intestato" N° 12856, cita y emplaza por diez días a acreedores y herederos de JOSE ALBERTO PERCIBALDI, con MI N° 5.877.949, fallecido en la ciudad de Libertador San Martín, Entre Ríos, el día 16 de enero de 2016, citación que se hará por tres veces.

Secretaría, 04 de agosto de 2016 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C.S. 502-00007988 3 v./25.8.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Victoria, Dr.Raúl A. del Valle, Secretaría N° 1, en los autos caratulados "Mana Alicia Noemí s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 12879, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALICIA NOEMI MANA, MI 2.812.114, vecina que fuera de esta ciudad fallecida en Paraná, en fecha 18 de marzo de 2016. Publíquese por tres días.

Victoria, 19 de agosto de 2016 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C.S. 502-00007993 3 v./25.8.16

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Bellmann Leticia Berta s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 28633, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LETICIA BERTA BELLMANN, MI 1.500.482, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 25-10-2014. Publíquese por un día.

Paraná, 22 de agosto de 2016 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C.S. 502-00008024 1 v./25.8.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Varela Ricardo Victor s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 33393, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RICARDO VICTOR VARELA, DNI N° 5.916.953, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 25/04/1985. Publíquese por un día.

Paraná, 22 de agosto de 2016 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C.S. 502-00008031 1 v./25.8.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 dela ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanachat, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Rickert Otilia Cristina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15310, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CRISTINA OTILIA RICKERT, MI 3.183.156, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 22 de marzo de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 05 de agosto de 2016 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.S. 502-00008032 3 v./29.8.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Giacinti Rafael Angel y García Teresa Leonor s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17711, cita y emplaza por eltérmino de treinta días a herederos y acreedores de TERESA LEONOR GARCIA, MI 5.344.738, fallecida en fecha 20/05/1996 y de RAFAEL ANGEL GIACINTI, MI 2.079.591, fallecido en fecha 30/06/2016, ambos vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de agosto de 2016 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00008044 3 v./29.8.16

— — —

El señor Juez a cargo del Juazgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Elcura Mercedes Elda s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19035, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MERCEDES ELDA ELCURA, MI N° 3.224.172, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 06/11/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de mayo de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00008048 3 v./29.8.16

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Girard Olmedo Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 16964, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OLMEDO RAMON GIRARD, MI 5.900.156, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16/05/2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de agosto de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00008049 3 v./29.8.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Santana Eladio Alfonso; Giménez Carmen Amanda s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 28948, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELADIO ALFONSO SANTANA, MI 2.064.199, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná; Entre Ríos el 11-10-1997; y de CARMEN AMANDA GIMENEZ, MI 5.374.379, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná; Entre Ríos el 22-07-2015. Publíquese por un día.

Paraná, 24 de agosto de 2016 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C.S. 502-00008050 1 v./25.8.16

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría Suplente a cargo de la Dra. María José Diz, en autos caratulados: "Allois Daniel Alejandro s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13358-16), cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes

dejados al fallecimiento de ALLOIS DANIEL ALEJANDRO, DNI 23.907.032 vecino de la ciudad de San José, de este departamento, fallecido en San José, Dpto. Colón (E. R.), el 14 de mayo de 2016. Publíquese por tres días.

Colón, 04 de agosto de 2016 – **María José Diz,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008035 3 v./29.8.16

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría N° 4, a cargo del suscripto, en autos "Avalos, Florencio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5874), cita y emplaza por treinta días, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideran con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don FLORENCIO AVALOS, MI N° 5.774.400, vecino que fuera de ésta ciudad. Fallecido en Concordia, Entre Ríos, el día 03 de mayo de 1985.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena, y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 29 de julio de 2016 Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Juana Ferreyra, Juan Carlos Avalos y Silvia Gladis Avalos, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Héctor Javier Olivera, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Florencio Avalos, DNI N° 5.774.400, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo.: Jorge Ignacio Ponce, Juez del Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Concordia, Entre Ríos".

Concordia, 03 de agosto de 2016 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C.S. 502-00008038 3 v./29.8.16

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Arrigoni Juan Ignacio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12302, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JUAN IGNACIO ARRIGONI, MI N° 5.949.169, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento homónimo, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Paraná, en fecha 23 de julio de 2015, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 28 de abril de 2016 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00008036 3 v./29.8.16

— — —

FEDERACION

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente, Secretaría única a cargo de quien suscribe; en los autos caratulados: "Tomas Héctor s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14548, año 2016, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de HECTOR TOMAS, DNI N° M 5.181.853, vecino que fuera del Departamento Federación, fallecido en la ciudad de Federación (Entre Ríos), en fecha 11/09/2015. Publíquese por tres días.

Federación, 09 de agosto de 2016 – **Mariano Morahan,** secretario supl.

F.C.S. 502-00008040 3 v./29.8.16

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a cargo del despacho), Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Delcanto Pedro Abelardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 2426, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada AURORA RAQUEL RIOS, DNI 5.235.714, fallecida el día 20 de noviembre de 2011, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 14 de junio de 2016 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00008041 3 v./29.8.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, José Victor Arakaki, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Romani Hugo Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5565, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado HUGO ANTONIO ROMANI, MI 5.874.816, fallecido el día 27 de abril 2014, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 22 de mayo de 2015 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00008042 3 v./29.8.16

— — —

R. DEL TALA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Lautaro Caballero, secretaría de la suscripta, en los autos caratulados "Gervasoni Angel Nieves s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8022) año de 2016, cita y emplaza por el término de 10 días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Sr. los GERVASONI ANGEL NIEVES, DNI 16.612.478, cuyo fallecimiento ocurrió el 26/05/2016, siendo su ultimo domicilio Panizza N° 219, de esta ciudad. Publíquese por un día.

A. Carina Magallan, secretaria subgte.

F.C.S. 502-00008039 1 v./25.8.16

— — —

C. DEL URUGUAY

La Sra. Jueza, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Dra. Mariela A. Perdiguero (Jueza suplente), Secretaría única, a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados "Pietroboni, Victor Antonio s/ Sucesorio" Expte. N° 8084, año 2016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días para que comparezcan en autos a herederos y/o acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don VICTOR ANTONIO PIETROBONI, MI N° 11.542.270, argentino, mayor de edad, vecino que fuera de esta ciudad y que falleciera, en la ciudad autónoma de Buenos Aires, el día 30 de junio de 2016, para que en igual plazo lo acrediten. Publíquese por un día.

C. del Uruguay, 19 de agosto de 2016 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C.S. 502-00008029 1 v./25.8.16

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a herederos forzosos de DANIEL FLORENTINO BARZOLA

El Sr. Juez Penal de Niños y Adolescentes de Paraná, Dr. Pablo A. Barbirotto, cita, llama y emplaza por el término de cinco (5) días a partir de la última publicación del presente, a herederos forzosos de DANIEL FLORENTINO BARZOLA, con último domicilio conocido en calle Fray Luis Beltrán N° 1294, Paraná, a concurrir a este Juzgado Penal de Niños y Adolescentes, Secretaría única Edificio Tribunales, calle Laprida 255, de esta ciudad de Paraná, a prestar declaración testimonial en Expte. N° 10592.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Paraná, 12 de agosto de 2016. Visto: ... Resuelvo: Citar por edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, por el término de ley, a herederos forzosos de quien fuera en vida Daniel Florentino Barzola, siendo su último domicilio conocido Fray Luis Beltrán N° 1294, de la ciudad de Paraná de esta ciudad. Notifíquese y cúmplase. Fdo. Dr. Pablo A. Barbirotto, Juez penal de Niños y Adolescentes. Ante mí: José Ibarzabal, secretario suplente".

Secretaría, 12 de agosto de 2016 – **José M. Ibarzabal,** secretario supl.

13130 5 v./25.8.16

CITACION

NUEVA

VILLAGUAY

a los herederos y/o sucesores de HERMINIA JUANA ARLETTAZ y JUAN CARLOS SILVA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos c/ Arlettaz Herminia J. s/ Expropiación", Expte. N° 6189, cita y emplaza por el término de quince (15) días, a los herederos y/o sucesores de los Sres. HERMINIA JUANA ARLETTAZ y JUAN CARLOS SILVA, para que comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarles defensor de ausentes (Conf. Art. 329 del CPCyC).

Villaguay, 27 de abril de 2016 – **Luis R. Gallay,** secretario.

F.C.S. 502-00007700 2 v./26.8.16

REMATE

ANTERIOR

PARANA

Por Oscar Cornejo
Matr. 102 COMPER

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2 del autorizante, ha dispuesto que en autos "Banco de Entre Rios S.A. C/ Furno Carlos María Roque s/ Ejecucion Hipotecaria" Expte. Nº B-770/98, el martillero designado Oscar Cornejo subaste, en presencia de la actuaria, el inmueble inscripto bajo Matrícula N° 118.066, Plano de Mensura N° 53.374, superficie 343,90 m2, ubicado en planta urbana de Paraná.

Título agregado a autos a fs. 135/138. La subasta se realizará en el Salón de Subastas del Colegio de Martillero, en calle Santa Fe N° 434 de esta ciudad de Paraná, el día 06 de septiembre de 2016, a las 11:00 hs. Condiciones de venta: al contado, al mejor postor y por la base de $ 578.454,45. El o los que resultaren compradores, deberán abonar en el acto del remate el 10% del valor como seña, y la comisión del martillero del 4%.

El saldo deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobado el remate -Art. 568 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que sino lo hiciera se aplicará el Art. 572 del C.P.C.C. y se fije nueva fecha de subasta. Son cargo del comprador todos los gastos de inscripción y transferencia -Arts. 1415 y 1424 del C.C.-, y el impuesto establecido por la Ley Impositiva (Art. 13 inc. 5º), con el alcance previsto en el

Art. 190 y s.s. del Código Fiscal; quedando también a su cargo el pago del Impuesto a la Transferencia Inmueble (1,5%) -Ley 23.905.

Se deja aclarado que las deudas existentes en concepto de tasas, impuesto inmobiliario y contribuciones, hasta la fecha de la subasta, serán solventados con el producido de ésta y que el actuario dejará constancia de los datos personales del segundo postor y el monto ofrecido por el mismo. Queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.

Estado de ocupación: ocupado por los propietarios; según se especifica en el Mandamiento de constatación y obrante a fs. 170/171 de autos. Horario de visitas: previo acuerdo con el martillero, jueves 1 y viernes 2 de septiembre de 2016, de 17 a 19 hs.

La presente publicación deberá efectuarse por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un medio periodístico que elija la parte de esta ciudad, sin necesidad de previo pargo, Art. 273 inc. 8 Ley 24.522.

Informes: digerirse al martillero en calle Miller Nº 1869, Paraná, mail: cachocornejo@hotmail.com o a los teléfonos 0343-4372697/ 0343-155-448787.

Secretaría, 18 de agosto de 2016 - **Pablo F. Cattáneo,** secretario.

F. 500-00000981 2 v./25.8.16

QUIEBRA

NUEVA

PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Palacios Angel Antonio s/ Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra" Expte. N° 2429, en fecha 16.08.2016 se ha declarado la quiebra de ANGEL ANTONIO PALACIOS, DNI 21.530.950, CUIL 23-21530950-9, argentino, de estado

civil soltero, con domicilio real en Luis Galiolli y Suipacha, Barrio 1° de Julio primer piso Dpto. 90, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura Cra. María Julia Chiecher, con domicilio procesal constituido en calle Piris N° 150, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y jueves de 9 a 12 horas y de lunes a viernes de 18 a 20 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 04.10.2016 inclusive.

Se han fijado los días 21.11.2016 y 06.02.2017 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 22 de agosto de 2016 – **María Victoria Ardoy**, secretaria.

F. 500-00000983 5 v./31.8.16

INFORME Y PROYECTO DE DISTRIBUCION FINAL

NUEVO

COLON

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 1 a cargo del Dr. José Manuel Tournour (Juez a cargo del despacho), Secretaría a cargo de la Dra. María José Diz (suplente), sito en calle 12 de Abril N° 241 de Colón, hace saber que en los autos caratulados: "Fus Anibal Martín s/ Pedido de concurso preventivo", Expte. Nº 2199-93-1999 se ha presentado el informe, el proyecto de distribución final y se han regulado los honorarios de 1ra. Instancia a los profesionales intervinientes en el mismo, a que se refiere el Art. 218 de la Ley 24.522 y sus modificaciones.

Colón, 2 de agosto de 2016 – **María José Diz,** secretaria supl.

F. 500-00000984 2 v./26.8.16

SENTENCIAS

ANTERIORES

PARANA

En los autos Nº 0727 caratulados: "Vega Juan Pablo s/ Homicidio Simple (Victima: Pedro Ulises Romanutti)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, respecto de Juan Pablo Vega.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince ... SENTENCIA 1.- Declarar que JUAN PABLO VEGA, ya filiado es autor material y responsable del delito de homicidio simple, y en consecuencia condenarlo a la pena única de catorce (14) años de prisión y accesorias legales, comprensiva de la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional dictada el 17 de noviembre de 2014 por el Sr. Juez Correccional N° 2 de esta ciudad, en las actuaciones Nº 7622, caratuladas "Vega, Juan Pablo - González, Diego Daniel s/ Lesiones Calificadas" y sus acumuladas; condicionalidad la que en consecuencia se revoca -Arts. 79, 27, 15, 58 y 12 del Cód. Penal-.- Fdo. Dres. Alejandro Grippo - Pablo Virgala - Marcela Badano- Vocales de Juicio y Apelaciones.

El mencionado Juan Pablo Vega, es D.N.I. N° 29.447.683, de 32 años de edad, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de ocupación albañil, que ha nacido en Paraná el día 12.6.1982, con domicilio en Casa Nº 11 Manzana "C" del Bº Alloatti de esta ciudad con instrucción primaria completa, hijo de Darío Oscar Vega y de María del Carmen Cejas, con prontuario Policial N° 717.760 ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el diecinueve de octubre de dos mil veintiocho (19.10.2028).

Paraná, 18 de agosto de 2016 – **Nancy G. Bizai,** directora Oficina Gestión de Audiencias.

13133 3 v./25.8.16

— — —

En los autos Nº 0028 caratulados: "Rubio Cristian Jesús Maximiliano s/ Amenazas Calificadas (Dcia. de Godoy Blanca Adriana)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Cristian Jesús Maximiliano Rubio.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince ... Resuelve: 1-) Declarar autor material y penalmente responsable de los delitos de desobediencia judicial, amenazas calificadas (tercer hecho del Legajo Nº 2599); Violación de domicilio (primer hecho del Legajo Nº 0028); Privación Ilegítima de la Libertad y Amenazas Calificadas (segundo hecho del Legajo Nº 0028) en Concurso Real - Arts. 237, 149 bis. primer párrafo ultima parte, 150, 142 inc. 1 y 55 del Código Penal, al imputado CRISTIAN JESUS MAXIMILIANO RUBIO, filiado ut supra, y, en consecuencia, condenarlo a la pena única de cinco años de prisión efectiva, comprensiva de la pena de ejecución condicional impuesta en la sentencia condenatoria de fecha 19 de mayo de 2014 - cuya condicionalidad se revoca - con más las accesorias legales del Art. 12 del Cód. Penal. II) Absolver de culpa y cargo a Cristian Jesús Maximiliano Rubio, ya filiado, por los delitos de violación de domicilio y daño (primer hecho del Legajo Nº 2599); Amenazas (segundo hecho del Legajo Nº 2599); y Desobediencia judicial (tercer hecho del Legajo Nº 0028) en Concurso Real - Arts. 150, 183, 237 y 55 del Cod. Penal, que se le atribuyera en la acusación fiscal formulada en la pasada audiencia" ... Fdo. José María Chemez Miguel Angel Giorgio Elvio Osir Garzon - Vocales de Juicios y apelaciones.

El mencionado Cristian Jesús Maximiliano Rubio, es Documento Nacional Identidad 26.809.841, argentino, soltero, de 36 años de edad, remisero, instruido con estudios secundarios incompletos, nacido en Paraná el día 28 de noviembre de 1977, hijo de Luis Miguel Rubio y de Celia Raquel Romero, domiciliado en Avda. Estrada 1500 esta ciudad Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno (21.5.2021).

Paraná, 18 de agosto de 2016 – **Nancy G. Bizai**, directora Oficina de Gestión y Audiencias.

13134 3 v./25.8.16

SENTENCIA

NUEVA

PARANA

En los autos Nº 3491 caratulados: "Paniagua Marcelo Exequiel s/ Robo (Vícitma Permallu Fabián Ramón Luis)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Marcelo Exequiel Paniagua.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis... FALLO: 1º) Declarar que MARCELO EXEQUIEL PANIAGUA, ya filiado, es autor material y responsable del delito de robo calificado por el uso de arma de fuego y robo agravado por el uso de arma cuya aptitud para el disparo no ha podido acreditarse y en consecuencia condenarlo a la pena de siete años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo, Arts. 166 Inc. 2) y 166 últ. párr. del Código Penal.

2º) Ordenar el inmediato cómputo de pena a partir de la fecha de la presente sentencia, atento a la renuncia de los plazos por parte de la defensa.

3º) Imponer las costas al condenado, eximiéndoselo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia, Arts. 584 y 585 del CPP.

4º) Mantener en depósito los efectos secuestrados por el término de un año, vencido el cual si no se presenta nadie con derecho a reclamarlos, se procederá a su decomiso y destrucción, Arts. 576 y 579 del CPP. Fdo.: Mauricio M. Mayer - Juez de Garantías N° 4".

El mencionado Marcelo Exequiel Paniagua, es DNI 37.223.162, de 23 años de edad, argentino, soltero, nacido en Paraná en fecha 05.01.1993, desocupado, hijo de Oscar Gustavo Paniagua y Claudia Viviana Medina, con domcilio en calle Nº 1168 Bº Anacleto Medina de esta ciudad.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 23.08.2023 (veintitrés de agosto de dos mil veintitres).

Paraná, 23 de agosto de 2016 – **Nancy G. Bizai,** directora Oficina de Gestión de Audiencias.

13135 3 v./29.8.16

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA NACION
Licitación Pública Nº 02/2016

OBJETO: Ampliación Escuela "Nicolás Avellaneda" N° 48 (Nivel Inicial – Primaria - Secundaria).

Cuidad Victoria Dpto. Victoria Prov. Entre Ríos - Plan de Obras.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 30.196.646,39.

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del presupuesto oficial.

FECHA DE APERTURA: 14.09.2016.

HORA: 10:00 hs.

LUGAR: Unidad Ejecutora Provincial - 9 de Julio 361 – Paraná - Entre Ríos.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 450 días.

VALOR DEL PLIEGO: $ 16.000,00.

LUGAR DE ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Unidad Ejecutora Provincial - 9 de Julio 317 - Paraná – ER.

Financiamiento: Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.

Juan J. García, Coordinador General UEP.

F. 500-00000955 10 v./29.8.16

— — —

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
Licitación Pública Nº 3/16

OBJETO: El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, llama mediante Licitación Pública N° 3/16 a los efectos de la adquisición de (01) un vehículo, sedan, cuatro puertas, 4 x 2, 0km nuevo sin uso con destino a la presidencia del Consejo General de Educación autorizado por Resolución N° 2700/16 C.G.E. Expediente 1845291.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: La apertura de las propuestas se efectuará el día 08 de septiembre de 2016, a las 10,00 horas, en el Departamento Suministros del Consejo General de Educación, sito en el 3º Piso, oficina 93- de la Casa de la Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.

POR INFORMES Y RETIROS DE PLIEGOS: En el Departamento Suministros del Consejo General de Educación, 3º Piso, oficina 93 de la Casa de la Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná, Entre Ríos,-(teléfono 0343-420 9311) suministros_cge_fprov@entrerios.gov.ar en horario de 07,00 a 12,00 horas.

Paraná, 16 de agosto de 2016 – **Chistian A. Lupi,** Coord. de Suministros, Almacenes y Depósitos.

F. 500-00000979 3 v./25.8.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE CERRITO
Licitacion Pública 01/2016

OBJETO: Llamase a licitación Pública para la provisión de una pala cargadora frontal 0 Km, capacidad de balde no menor a 1.7 mt/3.

FECHA DE APERTURA: Miércoles 7 de septiembre de 2016 – 12:00 horas.

PRESUPUESTO OFICIAL:$ 900.000,- (Pesos novecientos mil)

Cerrito. 22 de agosto de 2016 – **Almicar U. Tomassi,** presidente Municipal.

F. 500-00000982 3 v./26.8.16

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE LOS CONQUISTADORES
Licitación Pública N° 01/2016
Decreto N° 40/2016

OBJETO: Adjudicar la provisión de una unidad automotor tipo Miníbus nuevo 0 Km. diésel equipada con asientos para transporte de personas.

APERTURA DE SOBRES: 1 de septiembre de 2016 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.000,00 (Pesos dos mil).

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos un millón doscientos mil ($ 1.200.000,00).

LUGAR: Secretaria Municipal de Los Conquistadores Mitre 84 - Entre Ríos

INFORMES: Edificio Municipal de Los Conquistadores (E.R.) Telefax 03458 – 494023/82 E-maii: secretaria@losconquistadores.gob.ar Pagína web: www.conquistadores.gob.ar.

Los Conquistadores, 19 de agosto de 2016 – **Edgardo A. Miño**, presidente Municipal.

F.C.S. 502-00007991 3 v./25.8.16

— — —

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
Licitación Pública Nº 5/16

OBJETO: Llamado a Licitación Pública Nº 5/16, dispuesto por Decreto Nº 358/16, con el objeto de llevar adelante la "adquisición de combustibles", en sus distintas calidades, para el abastecimiento del parque automotor de la Municipalidad de La Paz y por el término de dos (2) meses, todo ello en el marco del pliego de bases y condiciones generales y particulares (Anexo I) de la Municipalidad de La Paz.

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel: 03437- 424620) - Municipalidad de La Paz, Echague y Moreno, 1º piso (3190) La Paz (ER), desde el 22 de agosto de 2016, hasta cinco (5) días hábiles antes del acto de apertura.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos dos mil ($ 2.000)- Venta: Tesorería Municipal (Palacio Municipal- planta baja) desde el 22 de agosto de 2016.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial de la Licitación Pública Nº 5/16, Decreto Nº 357/16, asciende a la suma de pesos "cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho con 00/100" ($ 466.658,00), que se abonarán según lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, (Anexo I).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Despacho del Sr. Presidente de la Municipalidad de La Paz.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Veinte de septiembre de 2016 (20.9.16), a las 10:00 horas en el Despacho del Sr. Presidente de la Municipalidad de La Paz.

La Paz, 19 de agosto de 2016 – **Bruno Sarubi,** presidente municipal, **Duval R. Muller,** secretario de Gobierno.

F. 500-00000977 3 v./25.8.16

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 78/2016

OBJETO: Adquisición de 30.000 lts. (treinta mil litros) de gas oil grado 2.

APERTURA: 06 de septiembre de 2016 a las 9:30 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529/4218436.

F. 500-00000985 (O.P. 15877) 3 v./29.8.16

— — —

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Licitación Pública N° 17/16

De conformidad a lo dispuesto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución N° 223/16, de fecha 29 de junio de 2016, procédase al llamado a Licitación Pública N° 17/16, por provisión e instalación de nuevos ascensores en Hall lado Este del Edificio Tribunales de la ciudad de Concepción del Uruguay.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales - Laprida N° 251 - Paraná - Entre Ríos - de lunes a viernes de 7.00 hs. a 13.00 hs. Tel: 0343-4206142.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.900,00 (pesos un mil novecientos con 00/100).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.934.400,00 (pesos un millón novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial - 1er. Piso - Edificio Tribunales - Paraná - Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 30 de septiembre de 2016 a las 11:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia - Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso - Paraná - Entre Ríos.

Paraná, 24 de agosto de 2016 – **Darío S. Inveninato,** Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F. 500-00000988 3 v./29.8.16

— — —

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública N° 01 MOV/2016

OBJETO: Venta de un camión Dodge DP 800 volcador año 1981 y una retroexcavadora John Deere JD309 año 1990. Todo según pliego de bases y condiciones.

PRESUPUESTO OFICIAL: camión $ 190.000 (pesos ciento noventa mil) - retroexcavadora $ 280.000 (pesos doscientos ochenta mil).

APERTURA DE SOBRES: Día 14 de septiembre de 2016 a las 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 300 (pesos trescientos).

NORMAS APLICABLES: Ordenanza N° 020 MOV/92, Ordenanza N° 17 MOV/16 y Ley 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000. Email:municipiooroverde@gmail.com

Oro Verde, 24 de agosto de 2016 – **José L. Dumé**, presidente municipal, **Hilario G. Gasparini,** secretario Gobierno.

F. 500-00000989 5 v./31.8.16

— — —

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública N° 02 MOV/2016

OBJETO: Compra de un (1) vehículo utilitario y una (1) Pick Up, según las características detalladas en el pliego de bases y condiciones.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 570.000 (pesos quinientos setenta mil) con IVA incluido para los dos vehículos.

APERTURA DE SOBRES: Día 16 de septiembre de 2016 a las 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 800 (pesos ochocientos).

NORMAS APLICABLES: Decreto Nº 092 MOV/16 y Ley Nº 7060.

DEMAS CONDICIONES: Registro de ofertas, adjudicación, mora, garantía de oferta, mejora de ofertas, impugnaciones, según Pliego de bases y condiciones.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000. Email: municipiooroverde@gmail.com.

Oro Verde, 24 de agosto de 2016 – **José L. Dumé,** presidente municipal, **Hilario G. Gasparini**, secretario Gobierno.

F. 500-00000990 5 v./31.8.16

ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA
Licitación Nº 2016-0334

"Adquisición de Transformador de Potencia 30/30/30 MVA 132/34,5/13,86 kV"

ENERSA convoca a la licitación para la adquisición de un (1) transformador de potencia de 30/30/30 MVA y 132/34,5/13,86 kV con conmutador bajo carga en el arrollamiento de 132 kV y conmutador sin tensión en el arrollamiento de 34,5 kV.

VENTA DE PLIEGOS: Los pliegos serán vendidos en la Oficina de Compras de ENERSA, sita en calle Racedo Nº 500 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 15:00 horas, desde el día 25 de agosto de 2016 y hasta el día 13 de septiembre de 2016 inclusive.

La presentación de las ofertas podrán ser efectuadas hasta el día, hora y en el lugar previsto para la apertura de ofertas, la que se realizará el día 27 de septiembre de 2016 a las 11:00 horas en calle Buenos Aires Nº 87 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, sala segundo piso, Casa Central de ENERSA.

Los pliegos se deben abonar al contado mediante Depósito Bancario en las cuentas de titularidad de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: www.enersa.com.ar

Contactos: nbalcar@enersa.com.ar / rclivio@enersa.com.ar

Carlos Malmierca, gerente de Area Administración, Finanzas y Logística.

F.C.S. 502-00008059 3 v./29.8.16

— — —

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON
Licitación Pública Nº 06/2016
Decreto Nº 609/2016

OBJETO: Adquisición de tres tanques cisternas para agua potable.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.400.0000.

APERTURA: 08 de septiembre de 2016.

HORA: 11:00.

PLIEGOS: valor pesos cinco mil ($ 5.000).

A retirar en Oficina de Suministros del Municipio.

Municipalidad de Colón, Entre Ríos, 12 de Abril 500, (3280), Tel.: 03447-423567. E-mail: suministros@colon.gov.ar.

Colón, 23 de agosto de 2016 – **René J. Jacquet,** jefe de Suministros.

F. 500-00000987 5 v./31.8.16

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 14/2016
Segundo llamado

OBJETO: Finalización de obra "Centro de Salud Villa Las Lomas Norte - 2º Etapa", en un todo de acuerdo al legajo habilitado a tal fin.

FECHA APERTURA: Día 08 de setiembre de 2016.

HORA: 10.

LUGAR APERTURA: Secretaría de Hacienda Municipalidad de Concepción del Uruguay.

PLIEGO CONDICIONES: $ 566,00. Disponibles en Tesorería Municipal, hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 566.467,82.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA DE CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, agosto de 2016 – **Alfredo Fernández**, coordinador Gral. de Infraestructura.

F.C.S. 502-00008043 3 v./29.8.16

MODIFICACION DE PLIEGO

NUEVA

PARANA

MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA
DIRECCION DE CONTRATACIONES

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Tipo: Licitación Pública Nº 17 – Ejercicio: 2016.

Clase: de etapa única-internacional.

Modalidad: sin modalidad.

Expediente N° 5793/16

OBJETO: construcción de jardines de infantes con provisión de materiales, maquinarias, mobiliario y mano de obra. Zona de ejecución Centro-Norte: Provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Buenos Aires.

DESCRIPCION

Aclaraciones y modificaciones al pliego de bases y condiciones particulares y al pliego de bases y condiciones generales. Se fija nueva fecha de apertura de ofertas.

En relación a la Licitación Pública N° 17/16 se informa que:

Se reconocerá el acopio de materiales en depósito o pie de obra por el monto total presentado, deduciéndole el 30% del anticipo financiero.

En cuanto a la forma de pago de los certificados se aclara que el primer certificado se abonará al 50% de avance, el segundo al 70% y el tercero al 100%. Es decir que con la modalidad propuesta si se paga el 60% en concepto de acopio, más el anticipo financiero (30%), al certificarse el 70% de avance se pagará el 10% restante.

Los oferentes deberán presentar las pólizas de los seguros que corresponda contratar para la salvaguarda de los bienes acopiados.

Se prorroga el plazo de presentación y apertura de ofertas, conforme se detalla a continuación:

Las ofertas podrán ser presentadas hasta las 18 horas del día 14 de setiembre de 2016.

Se fija nueva fecha de apertura de ofertas para el día 15 de setiembre de 2016, a las 14.30 horas.

Esteban José Bullrich, Ministro de Educación y Deportes.

F. 500-00000986 1 v./25.8.16

ASAMBLEAS

ANTERIORES

GUALEGUAY

SAN JULIAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGRICOLA GANADERA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de San Julián S.A.I.C.I.F.A a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de setiembre de 2016, a las ocho horas en la Sede social sito en calle Antártida Argentina N° 194 de esta ciudad de Gualeguay, para tratar el siguiente orden del día:

1- Los documentos del Art. 234 inc. 1º de la Ley de Sociedades Comerciales correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril del 2016;

2- Consideración del resultado del ejercicio y remuneración a los señores directores, si del caso fuere en exceso a lo dispuesto por el Art. 261 de la ley de sociedades comerciales;

3- Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El directorio.

F.C.S. 502-00007936 5 v./26.8.16

C. DEL URUGUAY

ASOCIACION DE APOYO AL COMANDO RADIOELECTRICO POLICIAL JEFATURA DEPARTAMENTAL URUGUAY
Convocatoria

Tenemos el agrado de invitar a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 19 de septiembre de 2016, a las 19,30 horas, en la oficina de la Asociación sita en 21 de noviembre 18 local 7 de Concepción del Uruguay, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Invitación de dos (2) socios para que firmen el acta de asamblea junto al presidente y secretario.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuadros demostrativos de ganancias o pérdidas del ejercicio económico finalizado al 31 de mayo de 2016, informe de la comisión revisora de cuentas.

3 - Renovación total de comisión directiva.

Nota: Por falta de quórum la asamblea dará comienzo media hora después y con el número de socios presentes.-

Ricardo R. Bernal, presidente, **Ricardo E. Britos**, secretario.

F.C.S. 502-00008015 2 v./25.8.16

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

CIRCULO DE OFICIALES POLICIA DE ENTRE RIOS – ASOCIACION MUTUAL
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Círculo de Oficiales Policía de Entre Ríos Asociación Mutual, 28 de julio, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día miércoles 12 de octubre 2016, a las 9 horas, en la sede social de calle Cervantes N° 357, de la ciudad de Paraná, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1 – Constitución de la asamblea.

2 – Lectura y aprobación del acta asamblea anterior.

3 – Designación de dos asociados para firmar el acta.

4 – Aprobación de la memoria, informe de la junta fiscalizadora, balance general y cuadro de gastos y recursos del ejercicio N° 11.

5 – Informe sobre las actividades de la institución.

NOTA: si no hubiese quórum a la hora indicada se procederá a esperar 30 minutos a partir del cual sesionará con la cantidad de socios presentes (Art. 39 del estatuto).

Héctor Marcelo Clariá, Crio. Inspector Secretario General.

F.C.S. 502-00008025 1 v./25.8.16

— — —

COLECTIVIDAD HELENICA FILIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido en los artículos 35, 46, 47, 49, 59 y concordantes de los estatutos sociales, la comisión directiva de la Colectividad Helénica Filía de Paraná, convoca a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 22 de setiembre de 2016 a las 17 horas, en calle Urquiza N° 176, PB "C", de la ciudad de Paraná, a los efectos del tratamiento del siguiente orden del día:

1 – Designación de un asociado para suscribir el acta de asamblea.

2 – Consideración de la memoria, balance e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al ejercicio cerrado al 31.7.2015.

De no lograrse quórum, media hora después de la fijada la asamblea se constituirá válidamente, cualquiera sea el número de socios presentes, según lo previsto en el artículo 50% de los estatutos sociales.

Paraná, 19 de agosto de 2016 – **Eloy M.A. Demiryi,** presidente; **Ana M. Polo,** secretaria.

F.C.S. 502-00008026 1 v./25.8.16

COOPERADORA DEL HOSPITAL "DR. FRANCISCO L. CASTALDO"
Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria

La cooperadora del Hospital "Dr. Francisco L. Castaldo", convoca a la asamblea a los socios, a realizarse el viernes 30 de setiembre de 2016, en el local del Anfiteatro Municipal, a las 20.30 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 – Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio al 30.6.16.

3 – Renovación parcial de la comisión directiva (Art. N° 15-30 de los estatutos vigentes).

4 – Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

5 – Cierre de la asamblea.

María Grande, 28 de agosto de 2016 – **Ricardo G. Ríos**, presidente.

F.C.S. 502-00008033 1 v./25.8.16

— — —

CONCORDIA

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LA BIANCA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de esta entidad, en cumplimiento de disposiciones estatutarias, ha resuelto en su sesión de fecha 5 de agosto de 2016, convocar a Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a cabo el día 20 de setiembre de 2016, a las 20 horas, en la sede social, sita en calle Eva Perón y Jujuy, La Bianca, Concordia, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

a) Designación de dos asambleístas para que suscriban juntamente con el señor presidente y el señor secretario el acta de asamblea (Art. 44 estatuto social.

b) Consideración de la gestión de la actual comisión directiva (Art. 48 estatuto social).

c) Consideración de la memoria y estados contables del ejercicio económico N°31, cerrado el 31 de marzo del año 2016 e informe de la comisión revisora de cuentas (Art. 48 estatuto social).

d) Elección de diez socios activos para ocupar los cargos de presidente, prosecretario, tesorero, vocal titular 1°, vocal titular 2° y vocales suplentes, para integrar la comisión directiva (Art. 52 estatuto social).

Disposiciones estatutarias pertinentes:

Art. 39.- Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias y se constituirán con los socios activos con más de tres meses de antigüedad que concurran, encontrándose al día con todas las obligaciones para con el club.

Art. 42.- La asamblea tendrá quórum legal con la mitad más uno de los socios con derecho a voto, o con el número de socios presentes una hora después de la fijada en la convocatoria.

Art. 44.- Las votaciones serán ostensibles y adoptándose las resoluciones por simple mayoría, la votación secreta procederá cuando así lo resuelva la mayoría o lo prescriba este estatuto.

Guillermo Echenause, presidente, **Carlos O. Gorbato**, secretario.

F.C.S. 502-00008027 1 v./25.8.16

— — —

ASOCIACION AGUDAT ISRAEL SEFARADI DE CONCORDIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 21, 29 y 30 de nuestros estatutos, convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en nuestra sede social, calle Andrade 138, el día jueves 15 de setiembre de 2016, a las 20 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Razones por la cual se realiza la asamblea fuera de término.

2 – Designación de dos socios para firmar el acta.

3 – Lectura y consideración de la memoria y balance general de los siguientes ejercicios:

Período 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

Período 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

Período 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

Período 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Período 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

Período 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

4 – Renovación parcial de la comisión directiva en reemplazo de los miembros que finalizan su mandato.

a) Elección de un presidente, de un secretario, un tesorero, dos vocales titulares, un vocal suplente, un revisor de cuentas titular por dos años.

b) Elección de un vicepresidente, un prosecretario, un protesorero, un vocal titular, dos vocales suplentes, un revisor de cuentas suplente por un año.

Concordia, 4 de agosto de 2016 – **Jaime Gutman,** presidente; **Jorge Benjuya,** secretario.

Art. 22: Las asambleas estarán en quórum legal con la presencia de la mitad de los miembros a la hora exacta de la convocatoria, o con cualquier número de los asistentes después de una hora de la convocatoria y las resoluciones tomadas por mayoría de estas serán tenidas como válidas y obligatorias para la asociación.

F.C.S. 502-00008028 1 v./25.8.16

— — —

GUALEGUAYCHU

ASOCIACION CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES SUBURBIO SUR DE GUALEGUAYCHU
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores socios de la Asociación Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales Suburbio Sur de Gualeguaychú, con domicilio en calle Galeano 2277, de la ciudad de Gualeguaychú (ER); a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30 de setiembre de 2016, a las 20.30 horas, en dicho local, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y aprobación del acta.

2 – Lectura de memoria y estados contables correspondientes al ejercicio del año 2015.

3 – Renovación total de los miembros de comisión directiva como así también de los revisores de cuentas.

4 – Designación de dos asambleístas para que firmen el acta juntamente con el presidente y secretaria.

La asamblea general ordinaria quedará constituida dentro de la media hora posterior a la fijada en la convocatoria, con la concurrencia de la mitad más uno de los socios, vencido este término, quedará constituida con un número de socios no menor de diez que concurran.

Eleuterio N. Mendoza, presidente; **Juana M. Lemos**, secretaria.

F.C.S. 502-00008030 3 v./29.8.16

— — —

R. DEL TALA

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE MACIA Y ZONA DE INFLUENCIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Centro de Jubilados y Pensionados de Maciá y Zona de Influencia, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en su sede social, sita en calle Pasaje Elías Loyber N° 62, de Maciá, Provincia de Entre Ríos, el día jueves 29 de setiembre a las 17 horas, del corriente año, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Designación de dos socios que firmen el acta de la asamblea junto con el presidente y secretario.

2 – Lectura y consideración del balance y memoria, estado de cuentas y gastos del ejercicio cerrado al 31 de julio del año 2016.

3 – Recepción de sugerencias, análisis funcional y proyectos.

4 – Renovación parcial de la comisión directiva a saber: a) prosecretario, protesorero, tres vocales titulares. Revisores de cuenta (titulares) que cumplan su período de mandato pudiendo ser reelecto.

5 – De la asamblea: transcurrido una hora de la fijada para la iniciación de la asamblea y no habiendo quórum, las decisiones de la misma serán válidas una vez transcurrido ese horario.

Maciá, 18 de agosto de 2016 – **Hugo Ismael Franzot,** presidente.

F.C.S. 502-00008045 2 v./26.8.16

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

ANTERIORES

CONCORDIA

El Dr. Fernando R. Bozzolo, con domicilio legal en calle 25 de Mayo Nº 1182, de Concordia, comunica por el término de ley que con su intervención el Sr. Tomás García Maciel, DNI Nº 31.365.098, transferirá a la Sra. Analía Mendoza, DNI Nº 21.495.172, domiciliada en calle Laprida Nº 726, de Concordia, el fondo de comercio, rubro carnicería que gira en plaza bajo la denominación "El Rey de la Carne", sita en Bv. San Lorenzo (O) Nº 437, de Concordia (ER), transmitiéndose la totalidad del fondo de comercio, bienes y derechos que integral el mismo, libre de toda deuda real y personal.

Reclamos por el plazo de ley en el domicilio del abogado interviniente.

Concordia, 10 de agosto de 2016. **Fernando R. Bozzolo,** abogado.

F.C.S. 502-00007918 5 v./25.8.16

— — —

VICTORIA

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, el Sr. Mario Alberto Stiechr, MI 5.920.657, CUIT 20-05920657-6, con domicilio real en calle San Martín N° 230 de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos anuncia la transferencia de fondo de comercio de su propiedad del rubro farmacia, perfumería, cosmética, herboristería y afines, que gira bajo el nombre de fantasía "Victoria", sito en calle 25 de Mayo y Laprida de la ciudad de Victoria Entre Ríos, a favor de la Sra. Liliana Noemí Buzzi, DNI 17.167.145, CUIT 27-17167145-6, domiciliada realmente en calle Congreso N° 679 de esta ciudad.

Reclamos por el plazo de ley en calle Congreso N° 679 de la ciudad de Victoria, Entre Ríos.

Mario Alberto Stiechr, MI 5.920.657.

F.C.S. 502-00008017 5 v./30.8.16

FUSION DE SOCIEDAD

ANTERIOR

CONCORDIA

En la ciudad de Concordia, a los dos días del mes de enero del año dos mil dieciseis, en la sede social de la calle Sarmiento 1179, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, se procedió a la firma del compromiso previo de fusión por absorción entre las sociedades: "Saporittis Blas Ignacio y Deppen, Gabriel Agustín Sociedad de Hecho", que se disuelve, sin liquidarse para incorporarse a la sociedad "Pinturerias Sarmiento SRL" inscripta en el Registro Público de Comercio el dia 16/07/2014 bajo el Nº 1042 Sección Legajo Social. Las resoluciones de ambas sociedades que aprobaron el compromiso previo de fusión y los balances especiales confeccionados al efecto así como el consolidado de la sociedad incor-

porante se llevó a cabo el día cuatro de Enero de 2016.

La sociedad incorporante aumenta su capital social en la cifra de $ 466.633,77 como consecuencia de la incorporación de la sociedad escindida.

La valuación del Activo y del Pasivo de la Sociedad escindida al 31/12/2015 es: Activo $ 1.968.921,35 y el Pasivo, a la misma fecha $ 1.502.287,58.

La valuación del Activo y del Pasivo de la Sociedad incorporante al 31/12/2015 es: Activo $ 100.000 y el Pasivo, a la misma fecha $ 0.

Gabriel Deppen, DNI 23.493.939. **Enrique A. Vainstube**, contador.

F.C.S. 502-00007998 3 v./26.8.16

DESIGNACION DE DIRECTORIO

NUEVAS

PARANA

BIOMED SA

Por resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ordena publicar el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un día, a fin de hacer saber lo siguiente:

"BIOMED SOCIEDAD ANÓNIMA notifica que en Asamblea General Ordinaria realizada el 28/05/16, se resolvió lo siguiente:

a) Aceptar la renuncia del Sr. RUBÉN OSCAR GRASSO, como director titular de accionistas Clase "B".-

b) Aceptar la renuncia del Sr. LUCIANO JOSÉ GRASSO, como director suplente de accionistas Clase "B".-

c) Aceptar la designación del Sr. LUCIANO JOSÉ GRASSO, DNI "Nº 23.880.584", CUIT "Nº 20-23880584-9", nacido el "02/08/1974", de estado civil soltero, con domicilio especial a los fines del presente en calle San Juan "Nº 282" de la ciudad de Paraná, como director titular de accionistas Clase "B".-

d) Aceptar la designación del Sr. RUBÉN OSCAR GRASSO, LE "Nº 8.450.911", CUIT "Nº 20-08450911-7", nacido el "18/03/1947", casado en primeras nupcias con Mirta Graciela Fralasco, con domicilio especial a los fines del presente en calle San Juan "Nº 282" de la ciudad de Paraná, como director suplente de accionistas Clase "B".-

Vigencia del mandato: Desde el 28/05/16 al 31/12/16.-

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 17 de agosto de 2016 – **José L. Nani**, abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00008021 1 v./25.8.16

— — —

HORMIFER SA

Por resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ordena publicar el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un día, a fin de hacer saber lo siguiente:

"HORMIFER SOCIEDAD ANÓNIMA notifica que en Asamblea General Extraordinaria realizada el 21/11/14, fue electo el nuevo directorio de la sociedad que finalizaran el 31/05/2016, quedando conformado de la siguiente manera:

Presidente: ANDRÉS JAVIER FERREYRA, DNI Nº 32.405.524, CUIT Nº 20-32405524-0, casado en primeras nupcias con Patricia Jorgelina Forasiepi, con domicilio real en calle Antonio Medina Nº 1873 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.-

Director suplente: RAÚL OSCAR FERREYRA, DNI Nº 12.772.936, CUIT Nº 20-12772936-1, casado en primeras nupcias con Cristina María Inés Ramos, con domicilio real en calle Artigas Nº 3150 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 10 de marzo de 2016 – **José L. Nani,** abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00008022 1 v./25.8.16

— — —

COLON

AMERICAN BUILDING SA

Por resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ordena publicar el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un día, a fin de hacer saber lo siguiente:

"AMERICAN BUILDING S.A.", notifica que en Asamblea General Ordinaria realizada el 26/10/12, fue electo el nuevo directorio de la sociedad, cuyo mandato tiene inicio el 01/01/12 y finalizará el 31/12/14, quedando conformado de la siguiente manera:

Presidente: EMILIANO FEDERICO SCHANTÓN, argentino, DNI Nº 28.661.934, nacido el 13 de febrero de mil novecientos ochenta y uno, de estado civil soltero, de profesión empresario, domiciliado en calle Cettour 1723 de la ciudad de San José, Provincia de Entre Ríos.-

Directora suplente: CAROLA ALEJANDRA SCHANTÓN, argentina, DNI Nº 22.045.513, domiciliada realmente en calle Mitre Nº 2550 de la ciudad de San José, Provincia de Entre Ríos, nacida el 3 de abril de mil novecientos setenta y uno, de estado civil soltera.-

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 17 de mayo de 2016 – **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00008023 1 v./25.8.16

CESION DE CUOTAS

NUEVA

GUALEGUAYCHU

TRANSPORTES DEL SUR SRL

El Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, conforme dispuesto por Ley 19550 dispuso publicación por un día en el Boletín Oficial, la siguiente cesión de cuotas sociales de TRANSPORTES DEL SUR SRL, CUIT 30-71067960-2, haciendo saber que: los Sres. Máximo Leonel Itkin, DNI N° 23.013.119 y Hugo Hernán Colombino, DNI N° 5.870.000, ceden, venden y transfieren a los Sres. Carlos Enrique Kohlamann, DNI N° 10.743.679, Andrés Sebastián Kohlamann, DNI N°26.367.011 y Nicolás Nahuel Kohlamann, DNI N° 36.492.937, la totalidad de las cuotas partes de la sociedad de la que son propietarios, representativos del 100% del capital social, por un valor nominal de pesos cien ($ 100) y estos adquieren en la siguiente proporción: a) Carlos Enrique Kohlmann, adquiere ciento cincuenta (150) cuotas por un valor nominal de pesos cien ($ 100) cada una de las cuotas partes; b) Andrés Sebastián Kohlmann, adquiere quinientas (500) cuotas por un valor nominal de pesos cien ($ 100) cada una de las cuotas partes; y c) Nicolás Nahuel Kohlmann, adquiere trescientas cincuenta (350) cuotas por un valor nominal de pesos cien ($ 100) cada una de las cuotas partes.

Administración: desígnase como gerentes a los socios Andrés Sebastián Kohlamann, DNI N° 26.367.011 y Carlos Enrique Kohlamann, DNI N° 10.743.679.

Autorización: a los Sres. Carlos Enrique Kohlamann, Cr. Luis Alberto Inchausti y/o Gino Andrés Spíazzi, para trámite de inscripción, con facultades amplias.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, abril de 2016.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 31 de mayo de 2016 – José L. Nani, abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00008034 1 v./25.8.16

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Salud
Año 2016

651

RESOLUCIONES
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas

419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435

Ente Provincial Regulador de la Energía

92

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.
*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cta. Cte. Nº 16496F08